

## **ANEXO A DECRETO N° 1166-ISPTyV/2016.-**

### **“ESTATUTO SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO”**

#### **Título I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTICULO 1º:** La Sociedad se denominará “**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO**” (cfr. Ley Provincial 5890), con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la ley N° 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables, y a las normas del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar su nombre completo o “**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.**” Respecto a las relaciones laborales, la Sociedad se regirá de acuerdo al régimen legal establecido por la Ley N° 20.744, y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya y el Régimen de la Convención Colectiva de Trabajo aprobado por Ley Provincial N° 4.317/87.

**ARTICULO 2º:** El domicilio legal de la Sociedad se fija en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy. La sede de la misma será establecida por el Directorio de la Sociedad. El Directorio podrá establecer administraciones zonales, delegaciones, agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del País.

**ARTICULO 3º:** El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción del presente Estatuto en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria o mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 4º:** La sociedad creada, podrá relacionarse con el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda o el Organismo que lo reemplace o sustituya; o en forma directa; la sociedad deberá estar incluida en el presupuesto anual provincial a efectos de ser subvencionada para dar cumplimiento con su objeto social.

#### **Título II: Del objeto social y capacidad jurídica**

**ARTICULO 5º:** La sociedad tiene por objeto social la captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable; y la colección, tratamiento, disposición y comercialización de desagües cloacales en todo el Territorio de la Provincia de Jujuy, mediante financiación pública.

Consecuentemente, la sociedad tendrá por objeto la operación, mantenimiento y administración de las instalaciones civiles, hidráulicas, mecánicas, eléctricas y las obras que conforman el sistema de redes de agua potable y saneamiento de la provincia de Jujuy, y todos los acueductos construidos o a construirse que sean de propiedad del Estado Provincial, con el fin de poner a disposición de los prestadores y usuarios los servicios que por los mismos se prestan; para lo cual podrá (entre otras actividades):

- a) Gestionar en forma integral el sistema de acueductos ya construidos o a construirse y que sean de propiedad del Estado Provincial.
- b) Explotar, comercializar y promover el uso del agua transportada por el sistema de redes de agua potable, y todos los acueductos construidos o a construirse propiedad del Estado Provincial.
- c) Operar, mantener, reponer, ampliar y/o modificar las obras existentes y a construirse con el fin de poner a disposición de los prestadores y usuarios los servicios que por los mismos se prestan y a los fines de la consecución de su objeto.

Para la realización y/o cumplimiento del objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica pudiendo efectuar toda clase de actos jurídicos en tanto se relacionen directa o indirectamente con la consecución de sus fines.-

La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales tendientes a la realización del objeto social.

La sociedad podrá por sí, o por intermedio de terceros o asociada con terceros realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales.

Asimismo, para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá: a) realizar toda clase de actos jurídicos, tales como comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir en pago, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos; b) recibir y dar mercadería en consignación, representación, comisión o depósito; c) celebrar todo tipo de contratos de bienes muebles, inmuebles o derechos; c) celebrar todo tipo de contratos de bienes muebles, inmuebles o derechos; d) efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, financieras o similares, ya sean estatales, privadas o mixtas, extranjeras, nacionales o provinciales; e) adquirir o registrar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o venderlas, permutarlas, comercializarlas o arrendarlas; f) suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades o comprarlas, venderlas o permutarlas; g) adquirir, vender, y liquidar activos y pasivos de otras empresas; h) celebrar contratos de trabajo, i) en general, realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles, y todas las operaciones que a juicio del directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para la realización de toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente previstas por las leyes, el presente estatuto y toda otra norma que le sea aplicable.

### **Título III: Del capital social y las acciones**

**ARTICULO 6°:** El capital social corresponde en su totalidad al Estado Provincial de la Provincia de Jujuy.-

El capital social asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES(\$ 10.000.000), representado por DIEZ MIL (10.000) certificados nominativos de valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000) cada uno, los cuales podrán ser transferibles únicamente entre los entes mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 20.705.

Cada certificado nominativo dará derecho a UN (1) voto.

Los certificados nominativos que se emitan sean definitivos o provisorios contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley No. 19.550.

Los Certificados integran el patrimonio de la Provincia y serán depositados en la Tesorería General de la misma, a los efectos de su guarda y custodia; siendo el titular de éstos la Provincia de Jujuy, quién podrá ejercer los derechos que éstos le confieren a través del Poder Ejecutivo Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial mediante decreto o asamblea extraordinaria podrá elevar el Capital Social hasta el monto necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad; emisión cuya época, forma y condiciones, podrá delegarse en el Directorio.

El Capital Social también podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria o mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial hasta el quíntuplo de su monto, sin requerirse conformidad administrativa, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y condiciones de pago.

En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley N° 19.550.

Toda resolución de aumento de Capital Social será publicada en el Boletín Oficial y debidamente registrada en el Registro Público.

**ARTICULO 7°:** Los Certificados de Capital deberán ser nominativos y podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados. Los Certificados representativos del capital serán firmados por el Presidente y Síndico de la Sociedad.

Los Certificados consignarán las siguientes menciones:

- a) Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución y duración;
- b) Capital Social;
- c) Número de Certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden.

#### **Título IV: De las asambleas de accionistas**

**ARTICULO 8°:** Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, en razón de los asuntos que respectivamente les competen, de acuerdo con los artículos 234 y 235 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias.

**ARTICULO 9°:** La Asamblea Ordinaria se celebrará con una frecuencia anual, como mínimo, y tendrá competencia para:

- Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Directorio.
- Designar y remover a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.
- Considerar, aprobar o modificar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio, así como el Informe de la Comisión Fiscalizadora.
- Tratar y resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.

La Asamblea Ordinaria podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse siempre y en tanto lo permitan las normas legales, y así hubiera sido convocada, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria.

**ARTICULO 10°:** La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente del Directorio, a fin de considerar todos aquellos temas que por su naturaleza, excedan la competencia de la Asamblea Ordinaria. Podrá ser citada, al igual que la Asamblea Ordinaria, en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, conforme al procedimiento establecido por el artículo 237 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. *Siendo la Provincia de Jujuy única titular del capital accionario, los Decretos del Poder Ejecutivo referidos a las materias cuyo tratamiento corresponde a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, tendrán valor de asamblea unánime y serán transcriptos en el Libro de Actas de Asambleas e inscriptos en el Registro Público.*

#### **Título V: De la dirección y administración**

**ARTICULO 11°:** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores Titulares. La duración del mandato será por TRES (3) EJERCICIOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores serán elegidos y designados por el Poder Ejecutivo Provincial o por Asamblea ordinaria.

Los miembros del Directorio deberán ser Argentinos, tener por lo menos treinta (30) años de edad, diez años de ciudadanía en ejercicio los naturalizados y cinco (5) de residencia inmediata en la Provincia si no fueren nativos en ella. No podrán ser Directores los fallidos que aún no se encuentren rehabilitados.

Los directores pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Poder Ejecutivo Provincial, sin justa causa.

**ARTICULO 12º:** El Poder Ejecutivo Provincial elegirá y designará al Presidente del Directorio.

El Directorio elegirá de su seno a un Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último.

Si la ausencia fuese definitiva, el Poder Ejecutivo Provincial deberá designar nuevo director o convocarse a Asamblea Ordinaria para la elección de un nuevo Director dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la vacante. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria del Vicepresidente, este último será reemplazado por el Director Vocal.

Si la causal de inhabilidad fuere definitiva, deberá el Poder Ejecutivo Provincial elegir y designar director o convocar a Asamblea ordinaria para la designación de nuevo Vicepresidente, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la vacancia.

**ARTICULO 13º:** El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, y tendrá quórum suficiente con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate. El Directorio sesionará al menos una vez cada SESENTA DÍAS (entendiéndose como días corridos), o cuando lo solicite el Presidente del Directorio o el Síndico.

**ARTICULO 14º:** El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables, del presente estatuto y de las resoluciones de la Asamblea. Entre ellos podrá realizar los siguientes actos:

- Efectuar todos los actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales.
- Realizar actos de disposición sobre bienes muebles o inmuebles, registrables o no, estableciendo precios y condiciones, suscribiendo la documentación que resulte menester.
- Celebrar contratos de todo tipo, asumiendo obligaciones y compromisos por la Sociedad, y constituir derechos reales sobre bienes de la misma.
- Realizar todo tipo de operaciones con instituciones comerciales, bancarias, financieras, o de crédito, sean oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- Elaborar los planes de acción y presupuestos anuales, para su elevación al Poder Ejecutivo Provincial.
- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentación contable de la Sociedad.
- Fijar con facultades exclusivas y excluyentes, las políticas comerciales de la empresa, pudiendo entre otras cuestiones, otorgar eximiciones de pago,

quitas o tratamientos diferenciados de las cuentas de los usuarios en atención a su particular situación socio-económica.

**ARTICULO 15º:** La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo de Presidente debidamente acreditada o informada.

**ARTICULO 16º:** Son funciones del Presidente del Directorio:

- Ejercer la representación legal de la Sociedad.
- Gestionar diariamente los negocios y cuestiones internas de la empresa (por ej. altas y bajas laborales etc.) entendiéndose a su cargo la decisión y ejecución de todos aquellos actos que hacen al giro ordinario de la empresa para el cumplimiento del objeto social.
- Otorgar poderes especiales y/o generales de todo tipo, inclusive los enumerados en el Código Civil y Comercial y artículo 9º del Decreto Ley N° 5965/ 63.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas del presente Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con derecho a voto en todos los casos, y doble voto, en caso de empate.
- Convocar y presidir las Asambleas. Realizar todos los actos comprendidos en el Código Civil y Comercial Unificado, y en general, todos los negocios jurídicos que requieran poder especial.
- Librar y endosar cheques, y ejercer las facultades previstas en el artículo 9º del Decreto Ley N° 5965/63, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución a otros funcionarios de la Sociedad.
- Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales.
- Proponer al Directorio la consideración del balance general y demás documentación contable.

**ARTICULO 17º:** Los Directores podrán conformar la constitución de un Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 18º:** Las remuneraciones de los miembros del Directorio y de la Sindicatura (Síndico Titular y Síndico Suplente) serán fijadas por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

**ARTICULO 19º:** En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, los Directores deberán depositar una garantía en dinero efectivo o títulos valores oficiales, o constituir seguros a favor de la Sociedad por el monto que al efecto determine el Poder Ejecutivo Provincial, o la Asamblea Ordinaria ; suma que no podrá ser inferior a PESOS CINCO MIL (\$5.000).-

**Título VI: De la Fiscalización**

**ARTÍCULO 20º:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente, elegidos de la misma manera que el Directorio, ambos con mandato por Tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegibles. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento acreditado o informado y su remuneración será la acordada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Los Síndicos tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, de la legislación vigente y de la que pueda establecerse en el futuro para los Síndicos de Sociedades del Estado.

#### **Título VII: Balances y cuentas**

**ARTICULO 21º:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha el Directorio confeccionará los Estados Contables de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, documentación ésta que será sometida a consideración de la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Sindicatura.

**ARTICULO 22º:** Las utilidades líquidas y realizadas que pudieren resultar, se destinarán:

- a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal.
- b) A constituir las previsiones especiales que la Asamblea o el Poder Ejecutivo Provincial resuelva, sobre la base de un informe especial del Directorio.
- c) El remanente, se destinará a la constitución de reservas facultativas y otra forma de reinversión en la Sociedad, todo ello conforme sea resuelto por la Asamblea o el Poder Ejecutivo Provincial para el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas de estado provinciales.

#### **Título VIII: De la liquidación de la sociedad**

**ARTICULO 23º:** La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el Poder Ejecutivo Provincial, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 20.705.

## **ANEXO B**

### **“MARCO REGULATORIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES EN LA PROVINCIA DE JUJUY”**

#### **INDICE**

**CAPITULO I- GENERALIDADES**

**CAPITULO II- AUTORIDAD DE APLICACION**

**CAPITULO III- DEL PRESTADOR**

**CAPITULO IV - DE LA PROTECCIÓN, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**CAPITULO V – DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

**CAPITULO VI – REGIMEN TARIFARIO**

**CAPITULO VII- DE LA FACTURACION Y PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPITULO VIII - PLANES DE MEJORAS Y OPTIMIZACION y PLANES DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS**

**CAPITULO IX – REGIMEN DE BIENES AFECTADOS A LOS SERVICIOS OCUPADOS POR INSTALACIONES SANITARIAS COMPONENTES DE LOS SISTEMAS**

**CAPITULO X- SANCIONES.....**

**CAPITULO XI – SOLUCION DE CONFLICTOS**

**CAPITULO XII- NORMAS COMPLEMENTARIAS y TRANSITORIAS**

**ANEXOS**

#### **CAPITULO I –**

**ARTÍCULO 1º: Definición del Servicio** - El servicio público reglamentado por el presente marco se define como la captación y potabilización, transporte, distribución y comercialización del servicio de agua potable; la colección, tratamiento, disposición y comercialización del servicio de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que las normas vigentes permitan que se viertan al sistema cloacal.

**ARTÍCULO 2º: Ámbito de Aplicación** - El ámbito de aplicación será dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3º: Objetivos** - El objeto del presente marco regulatorio es establecer las bases y condiciones que regirán la prestación de los servicios definidos en el artículo 1º.

De acuerdo con ello se definen los siguientes objetivos:

- a) Mantener y promover el mejoramiento y la expansión de los sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales.
- b) Garantizar la calidad y continuidad del servicio público reglamentado.
- c) Garantizar la operación de los servicios que actualmente se prestan y de los que se incorporen en el futuro .
- d) Propender a la protección de la salud pública, los recursos hídricos y el ambiente.

**ARTÍCULO 4º: Definiciones y Sujetos Involucrados** - A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Titular del Servicio Público: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.
- b) Autoridad de Aplicación: El Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial y/o el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia o el Ministerio que oportunamente lo reemplazara; en el marco de sus competencias de Ley, salvo que el Titular del Servicio Público ejerciera en forma directa su facultad originaria de ser autoridad de aplicación.-

- c) Prestador: Él o los responsables de la prestación de los servicios de agua potable y los desagües cloacales en el territorio provincial
- d) Usuarios: Las personas físicas o jurídicas que reciban o utilicen el servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales dentro de las áreas servidas y de expansión, con las obligaciones y derechos aquí especificados
- e) Plan de Mejoras y Optimización-PMO: Está constituido por las metas cuantitativas y cualitativas a las que un prestador debe tender a alcanzar en el área servida.-
- f) Plan de Expansión-PE: Está constituido por las metas cuantitativas y cualitativas que el Poder Ejecutivo se compromete a alcanzar en el área de expansión y servida, que formarán parte de los Planes aprobados por la Autoridad de Aplicación, de conformidad al presupuesto provincial aprobado y a la tarifa aprobada para ser cobrada al usuario.
- g) Área Reglamentada: el ámbito de aplicación del presente marco regulatorio, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º, o sea todo el territorio de la provincia, en el que se aplicarán las disposiciones contenidas en el mismo.
- h) Área Servida: El territorio dentro del que se presta efectivamente el servicio de agua potable y desagües cloacales y comprende a todos los inmuebles, frentistas o internos con factibilidad para acceder a estos servicios.
- i) Área de Expansión: el territorio comprendido dentro de los límites del ejido urbano o rural concentrado o disperso del Área Reglamentada en la cual se aprueben planes de expansión de los servicios que opere el Prestador. Cumplidos y ejecutados estos planes, el Área de Expansión se convierte en Área Servida de Agua Potable o Desagües Cloacales, según corresponda.
- j) Población Urbana: Es aquella que reside en localidades de más de 2000 habitantes (calificación Censo Demográfico).
- k) Población Rural Concentrada: Es aquella que reside en localidades de 500 a 2000 habitantes (calificación rural según Censo Demográfico).
- l) Población Rural Dispersa: Es aquella que reside en localidades de menos de 500 habitantes o dispersa propiamente dicha (calificación propia).
- m) Servicios Concentrados: corresponde a los sistemas de abastecimiento y/o desagües que sirven a las localidades con población urbana y rural concentrada
- n) Servicios Dispersos: corresponde a los sistemas de abastecimiento y/o desagües que sirven a las localidades con población rural dispersa y/o de baja densidad poblacional
- o) Inmueble: toda extensión de terreno que constituya un polígono cerrado proveniente de un fraccionamiento aprobado por simple división o por loteo, (los barrios cerrados, clubes de campo y agrupaciones similares se consideran como un solo inmueble)
- p) Lote Frentista: es el inmueble con frente a vías o áreas públicas donde se ubica el sistema público de abastecimiento o colección
- q) Lote Interno: es el lote interior surgido de una simple división y que cuenta con un pasillo de acceso de dominio privado por donde deberán extenderse las instalaciones internas reglamentariamente conectadas a las redes distribuidoras y/o colectoras
- r) Unidad Funcional: cada una de las partes que surgen con la subdivisión de un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal, abastecido por instalaciones comunes
- s) Sistemas sin Asistencia Técnica: son los sistemas que no reciben atención por parte del prestador y que, a partir del dispositivo de delegación de la prestación y en las condiciones allí establecidas, cambiarán su condición a la de servicio concentrado o servicio disperso, pasando a ser parte del área servida por éste

**ARTÍCULO 5º: Régimen Jurídico** - Dentro de los límites del Área Reglamentada, la Autoridad de Aplicación ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo previsto en el presente marco regulatorio, en las disposiciones de las leyes de fondo N° 161/49 (Código de Aguas), N° 4090/84 de Administración de Recursos Hídricos y Régimen de Servicios de Agua, Saneamiento y Energía, y de las normas modificatorias, reglamentarias o complementarias que se dicten.



En el área Reglamentada, los prestadores tendrán los derechos y obligaciones que surjan de este marco regulatorio, de las leyes de fondo enumeradas en el párrafo anterior y de las disposiciones de la Autoridad de Aplicación dictadas conforme a la ley. En las áreas no servidas, los vecinos o terceros interesados pueden crear servicios de agua potable y de desagües cloacales, previa autorización del prestador del servicio, ajustándose a las disposiciones del presente marco regulatorio y de las leyes del fondo enumeradas en el primer párrafo y a las que la Autoridad de Aplicación disponga en el futuro, de acuerdo con las facultades que le atribuye la ley.

Estos sistemas deberán contar con la aprobación técnica del mismo por parte del prestador y según las normas aplicables, debiendo ser inspeccionadas por éste. En todos los casos será de estricta aplicación el presente Marco Regulatorio.

En las áreas no servidas los derechos sobre los sistemas construidos por los vecinos o terceros interesados, de conformidad con el párrafo anterior, tendrán carácter precario y cesarán al momento en que el prestador esté en condiciones, de acuerdo a las disposiciones del presente, de hacerse cargo de la explotación de los mismos, y de la prestación efectiva del servicio, en los términos de la autorización conferida y del acuerdo entre partes.

En el período durante el cual el servicio sea prestado por los vecinos o por terceros interesados, la responsabilidad con respecto al cumplimiento del marco regulatorio será del respectivo prestador.

En caso de que una extensión de acueducto o colector por la interconexión entre dos o más localidades amplíen el área de prestación del Servicio Concentrado y por este motivo la prestadora capte usuarios correspondientes a servicios prestados por vecinos, dichos usuarios pasarán a depender del Servicio Concentrado. Esta situación no implicará bajo ningún concepto el pago de indemnización alguna entre prestadores.

En ningún caso el prestador operará sistemas privados que se ejecuten para el abastecimiento a barrios cerrados, clubes de campo u otras formas de división que corresponde sean sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.

**ARTÍCULO 6º: Condiciones de Prestación** - El servicio público definido en el artículo N° 1 será prestado obligatoriamente en las condiciones que establece el presente marco según se trate de Servicios Concentrados o Dispersos, esto es, que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios y a la protección de los recursos hídricos y del ambiente en general.

**ARTÍCULO 7º: Sistema de Prestación**- Se empleará el sistema de prestación de servicio público. El régimen de dicha prestación será el establecido en el presente Marco Regulatorio. Supletoriamente se aplicarán los principios generales de prestación del servicio público.

**ARTÍCULO 8º: Autoridad Poder Ejecutivo** - La prestación del servicio será delegada por el Poder Ejecutivo Provincial en su carácter de titular del servicio público a un prestador.

**ARTÍCULO 9º: Alcances de la Prestación del Servicio** - El prestador deberá mantener permanentemente y rehabilitar o renovar, cuando fuere necesario, las redes externas existentes y prestar el servicio, dentro del Área Servida, en las condiciones establecidas en el Artículo N° 6. Tanto la renovación de cañerías, incorporada en los Planes de Mejora y Optimización-PMO, como las extensiones del servicio según los Planes de Expansión-PE, aprobados por la Autoridad de Aplicación, deberán contar con los recursos presupuestarios específicos a este fin.

La obligatoriedad, en los Servicios Concentrados, regirá además para el servicio público contra incendios y también para la provisión de agua potable utilizada en la elaboración de bienes y servicios, siempre que en esos casos resulte técnicamente viable, no afecte negativamente el suministro de otros usuarios ni los recursos hídricos más allá de los límites permitidos y se abonen las contraprestaciones que se fijan a tal efecto.

Las restricciones que proponga el Prestador para la conexión de desagües industriales a la red cloacal solo podrá referirse a la capacidad hidráulica de transporte y evacuación de las instalaciones existentes y a la calidad de los efluentes según las normas del ANEXO III del presente marco.

La prestación del servicio público sanitario también incluye la posibilidad de proveer agua a industrias, siempre que no afecte negativamente al suministro para consumo humano, y recibir y eventualmente, tratar efluentes industriales. Asimismo la prestación del servicio incluirá el suministro gratuito de agua a las bocas de incendio.

**ARTÍCULO 10º: Obligtoriedad** - Una vez que el servicio de agua esté disponible en las condiciones establecidas en el artículo N° 6 y ello haya sido notificado a los propietarios, consorcio de propietarios, poseedores o tenedores autorizados por el propietario para tal fin, los inmuebles respectivos deberán ser conectados al servicio.

Los propietarios, consorcios de propietarios según Régimen de Propiedad Horizontal incorporado como inciso d) del Art. 1887-Ley 26994-Código Civil y Comercial (Art. 2037 a 2069), y los poseedores y tenedores -autorizados por el propietario-, de inmuebles edificados en áreas servidas concentradas, están obligados a conectarse a la red, pagando al prestador el respectivo arancel de conexión y realizando la misma a su cargo, de acuerdo a la normativa vigente, sujeta a la inspección y aprobación del prestador.

Toda conexión domiciliaria, ya sea de agua o de cloaca, lleva implícita la colocación obligatoria, a cargo del usuario del medidor domiciliario de caudal, el que deberá estar aprobado por el prestador. También el propietario tendrá a su cargo la instalación de los servicios domiciliarios internos de agua potable, incluida una reserva domiciliaria de agua (ubicada por debajo de la cota de abastecimiento-6 mts.), y de desagües cloacales, debiendo mantener en buen estado dichas instalaciones con arreglo a la reglamentación vigente.

Queda terminantemente prohibida a todos los usuarios la conexión de desagües pluviales internos a desagües cloacales operados por el prestador.-

El mantenimiento, reparación y eventual reposición de las conexiones domiciliarias de agua, y de sus piezas especiales, será realizado por el prestador. Se entiende por conexión domiciliaria de agua el tramo que comprende el empalme con la cañería distribuidora hasta el medidor, ubicado sobre línea municipal en áreas urbanas o delimitación de zona de camino en áreas rurales.

El mantenimiento, reparación y eventual reposición de la conexión de cloaca será a cargo del propietario o usuario, quien es el responsable de las descargas evacuadas por la conexión. Se entiende por conexión domiciliaria de cloaca el tramo de cañería desde el empalme con la cañería colectora hasta la línea municipal del inmueble.

En el supuesto de roturas de espacios públicos (calle, vereda, etc.) realizados por el prestador, el prestador deberá pagar hasta el diámetro de un metro cuadrado de la ubicación de la rotura.

En el supuesto de roturas de cañerías, redes, colectoras, acueductos o cualquier otro bien de la prestadora, será responsable civil y penalmente quién lo ocasione; por lo que deberá pagar a la prestadora la reparación correspondiente, como así también los daños que en su consecuencia haya ocasionado a terceros.

En aquellos casos de deudas recíprocas entre entidades estatales o con entidades privadas, el órgano de administración a través de su representante legal podrá realizar las pertinentes compensaciones.-

**ARTÍCULO 11º: Fuentes Alternativas** - En caso que los usuarios industriales o comerciales quisieran mantener una fuente alternativa de agua potable para desarrollar sus actividades, deberán solicitar autorización a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, u organismo que lo reemplace, quien podrá permitir, con arreglo a las normas vigentes y previa consulta vinculante a la Autoridad de Aplicación y al prestador, la utilización de esa fuente -siempre que no exista riesgo para la salud

pública, para los recursos hídricos o para el servicio público-. Las autorizaciones que confiera la Dirección Provincial de Recursos Hídricos serán registradas y comunicadas al prestador y liberarán a éste de toda responsabilidad en cuanto a su administración y consecuencias sobre el medio ambiente o terceros afectados. Las autorizaciones serán temporales y hasta tanto el prestador se encuentre en condiciones de prestar el servicio desde el sistema público.

**ARTÍCULO 12º: Desagües Cloacales Alternativos** - Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible en las condiciones previstas en el artículo N° 6 y tenga suficiente capacidad para transportar y tratar efluentes hasta el lugar de su vertimiento, los desagües cloacales deberán ser obligatoriamente conectados al sistema. Las cámaras, pozos absorbentes y cualquier otro receptor cloacal alternativo deberán ser cegados por el usuario. Dichos desagües comprenden también los efluentes de este tipo, existentes en inmuebles no residenciales.

En caso de que el usuario industrial o comercial quisiera mantener el desagüe alternativo para el desarrollo de sus actividades, deberá solicitar autorización a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos quienes podrán, con arreglo a las normas vigentes y previa consulta con la Autoridad de Aplicación y el prestador, autorizarlo -siempre que no exista riesgo para la salud pública, los recursos hídricos, el medio ambiente o el servicio público que se presta. Las autorizaciones que confiera la Dirección Provincial de Recursos Hídricos serán registradas y comunicadas al prestador. La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones a los efectos de verificar el cumplimiento de estas disposiciones.

**ARTÍCULO 13º: Acciones de Fraude y Conexiones Clandestinas**- Sin perjuicio de la denuncia penal y del resarcimiento económico al prestador por el daño ocasionado, las infracciones que cometan los usuarios con relación a lo dispuesto en el presente Marco Regulatorio y en la reglamentación vigente serán penalizadas por el prestador de acuerdo al régimen de multas vigente emitido por éste.

**ARTÍCULO 14º: Transmisión y Constitución de Derechos Reales**- Antes de escriturarse una transferencia de dominio, o constitución de derechos reales o de ordenarse la inscripción de una sentencia o auto judicial que declare o reconozca una transmisión de derechos sobre inmuebles, se deberá requerir del prestador una certificación de la deuda. Dicho certificado tendrá una validez de quince (15) días hábiles. El pago de cuotas no vencidas podrá, a requerimiento de los interesados, ser transferido en la escritura traslativa de dominio al nuevo titular, en las mismas condiciones en que fuera otorgado, sirviendo de caución suficiente el inmueble de que se trate en virtud de la afectación que recae sobre el mismo.

Subdivisiones y Unificaciones de dominio: Antes de procederse a una subdivisión o unificación de inmuebles, dentro del área servida, el titular de dominio deberá regularizar el pago de las deudas que por cualquier concepto relacionado al/los inmuebles objeto de la división/unificación mantuvieren con el prestador, previo a la presentación del plano de mensura y registración del/los nuevos padrones y matrículas. A este fin la Autoridad de Aplicación instrumentará la incorporación de este requisito en la reglamentación de aprobación de proyectos de Mensura y Subdivisión/Unificación.

## **CAPITULO II- AUTORIDAD DE APLICACION**

**ARTÍCULO 15º: Control** - Los operadores que presten el servicio de agua potable y desagües cloacales dentro del Área Reglamentada, así como los usuarios que cuenten con fuentes y/o desagües alternativos autorizados, estarán bajo el control y fiscalización del titular del servicio público a través de la autoridad de aplicación (cfr. Art. 4) en los términos del presente Marco Regulatorio y de la legislación vigente en la materia.

## **CAPITULO III- DEL PRESTADOR**

**ARTÍCULO 16º: Requisitos** - Los prestadores, y eventualmente los subprestadores, deberán contar capacidad técnica y financiera, para prestar el Servicio Concentrado o

Disperso objeto de la prestación.

El prestador y los subprestadores deberán fijar, a todos los efectos legales, su domicilio en la Provincia de Jujuy y someterse a los tribunales provinciales, renunciando a todo otro fuero.

**ARTÍCULO 17º: Deberes y Atribuciones** - Sin perjuicio de lo establecido en los respectivos dispositivos de delegación, los prestadores tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Realizar todas las tareas y actividades idóneas para la prestación de los servicios indicados en el Artículo 1º del presente y para el cumplimiento de las disposiciones de este marco regulatorio.
2. Preparar planes de operación, mantenimiento, inversión y mejoras.
3. Operar, administrar y mantener los bienes e instalaciones afectadas al servicio en las condiciones que se establecen en el presente Marco Regulatorio.
4. Elaborar los proyectos y ejecutar por sí o por terceros las obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos enunciados en los incisos precedentes.
5. Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas y entidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
6. Promover ante la Autoridad de Aplicación, las expropiaciones necesarias para la prestación de los servicios públicos, con las indemnizaciones que pudieran corresponder a cargo del Poder Ejecutivo.
7. Solicitar la aprobación de la Autoridad de Aplicación de las restricciones al dominio y la constitución de las servidumbres que sean necesarias para la prestación de los servicios públicos con las indemnizaciones que pudieran corresponder a cargo del Poder Ejecutivo.
8. Efectuar propuestas al Poder Ejecutivo Provincial relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto tendiente al mejoramiento de la prestación.
9. Publicar información de manera tal que los usuarios puedan tener acceso a una información adecuada y veraz sobre las modalidades del servicio y toda otra información pertinente acerca de los servicios prestados.
10. En los casos previstos en los Artículos N° 10, 11 y 12, *siempre que no estén debidamente autorizados*, el prestador podrá proceder de oficio a la anulación de fuentes alternativas a la captación o recepción de agua o desagües cloacales, respectivamente. En caso de oposición podrá requerir el auxilio de la fuerza pública con intervención de la Autoridad de Aplicación.
11. Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones domiciliarias conectadas al sistema público que perturben la normal prestación de los servicios u ocasionen perjuicios a terceros, el prestador podrá, previa intimación, disponer la restricción del servicio.
12. Cuando se detecten infracciones que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales, el prestador deberá notificar en forma inmediata a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Ambiente e informará a la

Autoridad de Aplicación, para que ellos tomen la intervención de su competencia, debiendo además intimar el cese de la infracción fijando un plazo no superior a CINCO DÍAS hábiles al efecto. En caso de incumplimiento de la intimación en el plazo estipulado, el prestador podrá suprimir la causa contaminante que afecte al servicio, sin perjuicio de las demás sanciones que deba aplicar la Autoridad de Aplicación, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos o la autoridad de aplicación ambiental, y los resarcimientos que correspondan.

13. El prestador podrá recurrir directamente ante el juez competente solicitando que se dispongan las medidas precautorias que sean procedentes.-

14. Cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos del capítulo VI y VII del presente, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin y dentro del límite temporal establecido por las normas tuitivas del consumidor.

15. Proceder a la restricción del servicio por atrasos de dos (2) o más períodos (consecutivos o no) de facturación, previa notificación al usuario. En el supuesto de usuarios familiares se preverá un mecanismo de restricción del servicio que contemple el derecho a la salud. El prestador podrá sugerir a la Autoridad de Aplicación -en caso de vulnerabilidad socioeconómica comprobada-, el otorgamiento de un subsidio por parte del Poder Ejecutivo. En caso de restricción del servicio se asegurará al usuario un mínimo de cincuenta (50) litros y un máximo de doscientos (200) litros diarios por inmueble, según la cantidad de habitantes. El restablecimiento del servicio operará dentro de las 24 Hs de regularizados los pagos y abonado el arancel de Corte/Restricción y Rehabilitación.

16. Podrá comercializar los excesos de producción de agua potable, de capacidad cloacal o de colección y tratamiento, en condiciones de mercado.

17. Podrá realizar otras actividades comerciales o industriales, en el país o en el extranjero, a condición de que ello no perjudique a los usuarios del Área Reglamentada.

18. Presentar anualmente al Poder Ejecutivo Provincial un informe de las actividades desarrolladas y de las planificadas para el año siguiente.

19.-Presentar anualmente Planes de Mejora y Optimización del servicio, como así también un Plan de Contingencia actualizado.

20. El Prestador podrá captar aguas superficiales de ríos y cursos de agua y aguas subterráneas dentro del territorio provincial, para la prestación de los servicios, sin otra limitación que su uso racional y sustentable y el respeto de la normativa vigente.-

21. El prestador podrá utilizar la vía pública de acuerdo con las normas aplicables y sin costo alguno. También podrá ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras y construcciones afectadas al servicio, sin cargo adicional alguno ni costo o tasa a pagar al estado nacional, provincial o municipal.

22. El prestador tendrá derecho al vertido de los efluentes cloacales a los cuerpos receptores sin cargo alguno, debiendo dar cumplimiento a las normas indicadas en el capítulo V y demás normativa vigente en materia de protección de los recursos hídricos y del ambiente en general.

23. El prestador tendrá la exclusividad en la prestación de los servicios sanitarios objeto del presente marco, dentro del Área Reglamentada y gozará también de

exclusividad con respecto a los lugares o inmuebles que carezcan de tales servicios en dichas áreas.

24. El prestador incorporará en la facturación por servicios una mención clara y destacada sobre la existencia de deuda por parte del usuario a los fines de su regularización, según la legislación en materia de Defensa del Consumidor, sin perjuicio de la utilización de otros medios para su reclamación.

25. Será atribución del prestador aplicar una política comercial especial y en las condiciones por éste especificadas en aquellos supuestos excepcionales; considerando el correcto desempeño y morosidad del usuario; siempre que mediere como atenuante la eliminación de pérdidas no visibles.

26.-Inspeccionar por propia iniciativa y en cualquier momento en que sea necesario las instalaciones externas afectadas a la prestación del servicio, como así también, en caso de corresponder, reemplazarlas o retirarlas. Para estas dos últimas situaciones, se levantará un Acta de Constatación en presencia del Usuario. Cuando fuere necesario realizar inspecciones de las instalaciones internas del inmueble será necesario la autorización expresa del usuario del servicio. Si el usuario no consintiere el acceso o no estuviese presente, será necesaria la intervención de un Escribano Público o un funcionario designado por la Autoridad de Aplicación y/o la Autoridad Policial competente.

27.-Cobrar por la provisión de bienes o servicios técnicos, administrativos y comerciales, por trabajos y actividades vinculadas directa o indirectamente con la conexión, desconexión, instalación de un sistema de medición de consumos de agua y recuperar las sumas de dinero no abonadas por el usuario: por inexactitud de los datos suministrados por éste, que hubieren originado la aplicación de una tarifa inferior y por incurrimento en gastos adicionales debidos a incumplimientos de las obligaciones que sean a su cargo

28.-Proceder al corte del servicio cuando se detecten conexiones clandestinas o acciones fraudulentas sobre la conexión o el medidor y aplicar al usuario la sanción o multa que establecen las normas específicas, con más el cobro por daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la denuncia penal por la intervención indebida en la infraestructura del servicio público.

29.-El Prestador tiene derecho al cobro de las tarifas por los servicios prestados, quedando habilitado para el cobro en sede judicial cfr. Ley 2501 y sus modificatorias (vía de apremio), emitiendo los certificados de deuda correspondientes por todo concepto que mantenga el usuario con la prestadora.

30.-Analizar los pedidos de factibilidad de servicio y otorgar el suministro del mismo en función de este resultado, pudiendo autorizar más de un punto de empalme, únicamente por razones técnicas debidamente justificadas.

31.-Entregar al usuario constancia escrita de las condiciones de otorgamiento de la conexión y de los derechos y obligaciones de ambas partes.

32.-El prestador está obligado a colocar en sus facturas y en toda otra comunicación escrita dirigida al usuario, leyendas que adviertan acerca de la vigencia de la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor. En las oficinas de atención al público y en las cajas de pago, exhibirán carteles con la misma leyenda. Las constancias que la empresa prestataria de servicios públicos entreguen a sus usuarios para el cobro de los servicios prestados, deberán expresar si existen períodos u otras deudas pendientes y, en su caso, fechas, conceptos e intereses si correspondiera, todo ello escrito en forma clara y con caracteres destacados. En caso que no existan deudas pendientes se expresará: "no existen deudas pendientes". La falta de esta manifestación hace presumir que el usuario se encuentra al día con sus pagos y que no mantiene deudas con la prestadora. En caso que existan deudas, los conceptos reclamados deben facturarse por documento separado a los efectos del pago, con el detalle consignado en este artículo. Emitir facturas claras y en forma entendible para el usuario. Facturar los importes que resulten de los cuadros tarifarios autorizados por la prestación del servicio, más rentas e

impuestos y todo rubro que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes, lo que deberá ser claramente discriminado en la facturación. Las facturas deberán incluir además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la fecha estimada de vencimiento de la próxima factura, lugares y procedimientos autorizados para el pago, parámetros tarifarios, categoría de usuario, unidades consumidas, descuentos y/o créditos, reintegros, sanciones, multas, intereses, todo ello conforme a lo establecido por la legislación nacional y reglamentación provincial.

33.-Las facturas deberán ser entregadas a los usuarios con no menos de diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de su vencimiento.

34.-Terminada la instalación de medidores nuevos, intervención para aforo in situ o reposición de aparatos, el Prestador deberá precintar el medidor, dejando constancia en la respectiva Orden de Trabajo o Acta de Constatación del N° Medidor y del Precinto y del Estado del totalizador de los consumos, para conocimiento del Usuario.

35.-Los empleados del Prestador que atiendan al público o realicen tareas en la vía pública, deberán portar una tarjeta de identificación con Nombre, Apellido, DNI, N° Legajo validada por el Prestador.

36.-Atender la reparación de pérdidas de agua en la conexión domiciliaria externa, y de desbordes cloacales provenientes de obstrucciones en la vía pública.

37.- Cuando por causas ajenas al prestador éste no pueda brindar una presión de agua suficiente conforme art. 33 del Marco Regulatorio, el usuario deberá adecuar sus instalaciones internas ejecutando las obras necesarias que garanticen el mismo. (ejemplo: edificios en altura).

**ARTÍCULO 18°: Subprestación**- El Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar la subprestación de los servicios en los casos específicos en que el Prestador demuestre fundadamente la conveniencia de la misma. A tal fin el Poder Ejecutivo Provincial podrá considerar la subprestación de sistemas múltiples, de zonas y/o regiones que se abastecen de una fuente común de producción.

El prestador podrá delegar la prestación del servicio definido en el artículo N° 1 del presente si concurren las siguientes circunstancias y requisitos:

1. Autorización previa de la Autoridad de Aplicación y aprobación posterior del contrato de subprestación por parte de la Autoridad de Aplicación.

2. El servicio otorgado en subprestación deberá ser cumplido de acuerdo con las mismas normas de calidad exigidas al prestador principal para el tipo de servicio de que se trate.

3. El subprestador deberá llevar una contabilidad absolutamente independiente de la del prestador.

4. El subprestador estará sometido a los mismos controles y obligaciones establecidos en el presente marco regulatorio y en el dispositivo de delegación de la prestación celebrado con el prestador principal.

5. En ningún caso la subprestación podrá desvirtuar el presente marco en sus aspectos económicos, técnicos y jurídicos.

6. En todos los casos el prestador mantendrá la plena y total responsabilidad emergente de la operación y el mantenimiento del servicio subprestado.-

La Autoridad de Aplicación o el Prestador (indistintamente), se encuentran facultados para declarar la extinción de la subprestación en aquellos casos en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas precedentemente.

**ARTÍCULO 19º: Continuidad de la Contratación de Subprestaciones-** Los contratos de subprestación celebrados por el prestador deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la facultad del Poder Ejecutivo o de un futuro prestador del servicio, de continuar o no con los contratos precedentes al momento de la extinción de la prestación, cualquiera sea la causa de la misma.

#### **CAPITULO IV - DE LA PROTECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 20º: Derecho Genérico** – Toda persona tiene derecho a la provisión de agua potable y de desagües cloacales, en las condiciones previstas por la normativa vigente.

Con respecto a los desagües cloacales, el derecho a sistemas integrales se aplicará a la población urbana concentrada. La población rural concentrada o dispersa podrá contar con servicios integrales o individuales de acuerdo a las características ambientales del lugar, siendo los servicios individuales responsabilidad de los vecinos.

**ARTÍCULO 21º: Condiciones para ser Usuario** - Serán considerados Usuarios de los servicios de agua potable y desagüe cloacal: los propietarios, los copropietarios y los poseedores o tenedores legítimos que acrediten tal condición, o quienes se autoreconozcan como tales, de inmuebles edificados o no, lindes con calles o espacios de carácter público en donde existan cañerías de agua potable y/o desagües cloacales habilitadas para su uso o de inmuebles que, siendo internos, cuenten con factibilidad técnica y legal de conectarse a las redes del sistema público por medio de conexión y aquellos que estando ubicados fuera del área servida cuenten con conexión especial autorizada al sistema público.

Asimismo, serán considerados usuarios aquellos que acrediten la necesidad de acceder al servicio de agua potable, siempre que asuman las obligaciones establecidas en éste marco; lo cual será objeto de posterior reglamentación interna por parte del prestador.

**ARTÍCULO 22º: Usuarios Actuales y Potenciales** - Son usuarios actuales quienes se encuentran comprendidos dentro de las áreas servidas y son usuarios potenciales quienes se encuentran dentro de las áreas de expansión.

**ARTÍCULO 23º: Derecho de los Usuarios Actuales** - Los usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:

1. Exigir al prestador de los servicios, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles de calidad establecidos en el Marco Regulatorio, según se trate de Servicios Concentrados o Dispersos, y en las demás normas vigentes.
2. Reclamar a los prestadores por deficiencias en la prestación de los servicios, y obtener del mismo una respuesta en los plazos establecidos por las leyes vigentes (Ley de Defensa del Consumidor y sus modificatorias o complementarias).-
3. Recurrir ante la Autoridad de Aplicación, en los plazos establecidos por la Ley de Defensa del Consumidor, y sus modificatorias, cuando los prestadores no hubieran dado respuesta en el plazo establecido, para que la Autoridad de Aplicación ordene al prestador la adecuación a sus obligaciones reglamentarias
4. Solicitar y recibir información general sobre el servicio que el prestador y demás subprestadores deben cumplir, para el ejercicio de sus derechos como usuarios
5. Ser informado previamente respecto de cortes por servicios programados con motivo de razones operativas. Quedan exceptuados aquellos cortes de servicio



ocasionados por cuestiones de fuerza mayor.-

6. Exigir al prestador que informe los regímenes tarifarios y de facturación aprobados por la Autoridad de Aplicación.-

7. Reclamar ante el prestador cuando detectare alteraciones en las facturas que no coincidan con el régimen tarifario, aprobado y publicado, conforme con los lineamientos básicos establecidos en el presente Marco Regulatorio.

8. Recibir la factura conforme prescribe la normativa tuitiva del consumidor por cualquier medio idóneo (postal, electrónica, etc.) al domicilio de ubicación del inmueble servido o al domicilio postal informado por el usuario. Será responsabilidad del usuario mantener actualizado el domicilio postal para las comunicaciones del prestador. En caso de no recibir las facturas, subsiste la obligación de pagar en la fecha de vencimiento, motivo por el cual toda factura deberá indicar claramente la fecha estimada de vencimiento subsiguiente.

9. Denunciar ante la Autoridad de Aplicación, previo reclamo interpuesto ante el Prestador en legal forma, cualquier irregularidad, incumplimiento u omisión por parte del prestador del servicio, cualquiera sea este, o de su personal, que pudieran afectar sus derechos.-

10. Tener a disposición en las oficinas del prestador el Reglamento del Usuario con los derechos y obligaciones de las partes, solicitar y recibir una versión digital de éstos vía correo electrónico; siempre que no estuviera éste publicado en la página oficial del prestador en internet.

11. Oponer los comprobantes originales de pago ante un reclamo de deuda por parte de la prestadora y exigir su registro en el sistema comercial.

**ARTÍCULO 24º: Derecho de los Usuarios Potenciales** - Los usuarios potenciales gozan del derecho a solicitar y recibir información sobre factibilidad del servicio, de acuerdo a lo que determinen los Planes de Expansión aprobados.

**ARTÍCULO 25º: Oficina de Reclamos** - A todos los efectos indicados en los artículos anteriores, el prestador, en cada lugar en el que tenga habilitadas oficinas comerciales, deberá contar con personal competente en las que puedan ser recibidas y transmitidas las consultas, peticiones y los reclamos de los usuarios. Será considerada causal de sanción interna al personal del prestador, la deficiente atención al público, conforme los parámetros que se establezcan en el presente Marco .

El prestador deberá implementar mecanismos eficientes de registro e identificación para el seguimiento de las peticiones, consultas, reclamos y recursos por parte de los usuarios, a fin de dar respuesta en tiempo razonable y en cumplimiento con la Legislación Tuitiva del Consumidor.

**ARTÍCULO 26º: Condiciones para efectuar Reclamos** - Los reclamos deberán ser siempre iniciados por los usuarios ante el Prestador en el área por éste dispuesta a tales efectos.

El prestador dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días corridos para su respuesta. En caso de falta de respuesta o respuesta no satisfactoria; el usuario podrá efectuar el correspondiente reclamo ante la autoridad de aplicación conforme la normativa vigente en materia de defensa del consumidor.

**ARTÍCULO 27º: Obligaciones y Deberes de los Usuarios:** Los usuarios actuales tienen las siguientes obligaciones, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:

1. Comunicar al prestador toda transformación por unificación ó subdivisión del inmueble; cambio de destino con ampliación o demolición de la construcción o uso del servicio, que implique una modificación en las tarifas por servicios o en la titularidad de los mismos.
2. En el caso de demolición, solicitar el corte de las conexiones existentes o su conservación para construcciones futuras, instalando el medidor de consumo y abonando el cargo correspondiente
3. Mantener en buenas condiciones el gabinete y / o caja de medición para garantizar el proceso de lectura y responder por la custodia del medidor, haciéndose cargo de su reposición en caso de daño, sustracción, robo o cualquier otra causal.
4. En caso de uso mixto del servicio dentro de un mismo inmueble o de un edificio sometido al régimen de división por propiedad horizontal abastecido por una única conexión, acordar con el prestador la modalidad de facturación y prorrateo de los consumos.
5. Mantener actualizado sus datos personales comunicando al prestador los cambios de domicilio, datos de contacto y la condición frente al IVA.-
6. Usar las instalaciones domiciliarias conforme el uso para el cual le han sido destinadas; respondiendo civilmente por el uso incorrecto de las mismas.
7. Mantener y reparar las instalaciones domiciliarias internas.
8. Efectuar un uso racional y responsable del servicio evitando el consumo excesivo, las pérdidas en las instalaciones y artefactos internos, así como el uso indebido de las instalaciones cloacales que provoquen obstrucción en el sistema de colección.
9. En el supuesto de piscinas éstas deberán poseer un sistema de recirculación del agua para su depuración, para evitar la necesidad de recambio constante. Encontrándose prohibido el desagote en la vía pública.
10. Ejecutar sus conexiones e instalaciones internas con los Matriculados Habilitados y de acuerdo a la normativa técnica vigente y aquellas que dicte el prestador o la autoridad de aplicación competente.
11. Se encuentra prohibida la cesión de agua potable a terceros o a inmuebles linderos del mismo titular gratuita o remuneradamente, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
12. Mantener intactos los precintos que garantizan la no manipulación del medidor y condiciones idóneas para la toma de lectura del mismo, denunciando ante el prestador cualquier acción o intervención que realicen sobre los medidores personas ajenas al prestador. Mantener siempre las condiciones de acceso para la lectura del medidor. Cuando sea necesario, permitir al personal de la empresa

sanitaria, debidamente identificado, que acceda a su domicilio.

13. Poner en conocimiento del prestador cualquier avería o perturbación producida que a su juicio se pudiera producir en la red o instalaciones del servicio público.
14. Abonar los cargos y multas que se le formulen en relación a las prestaciones y sanciones que le sean aplicadas ante la violación de la normativa vigente.
15. Afrontar a su costa el retiro de escombros y reparación de veredas como consecuencia de las intervenciones del Prestador por reparación o cambio de las conexiones domiciliarias.
16. Solicitar los certificados de libre deuda del servicio sanitario y regularizar la misma en los casos de subdivisión o unificación de inmuebles, transmisión de dominio o constitución de derechos reales respecto de los inmuebles servidos.
17. Pagar en tiempo y forma las multas impuestas por el prestador con motivo de acciones en contravención a lo dispuesto por la normativa vigente.

## **CAPITULO V – DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 28°:** El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen continuidad, regularidad, y calidad, asegurando una prestación eficaz a los Usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable.

**ARTÍCULO 29°: Programa Básico** - El objetivo central es la provisión de agua potable y desagües cloacales en los Servicios Concentrados y Dispersos a niveles considerados apropiados para los usuarios, entendiéndose por tales los definidos en el Artículo N° 33 del presente.

La prestadora definirá un programa progresivo orientado a alcanzar y mantener dichos niveles de servicios. Estos programas estarán basados en el diagnóstico de situación y en estudios de necesidades del servicio, en relación al modo de lograr el cumplimiento de dichos niveles de servicio.

Si por razones de orden práctico no imputables al prestador, sumadas a la necesidad de mejorar los sistemas existentes, resultara la imposibilidad de alcanzar inmediatamente los niveles de servicios conforme al párrafo precedente, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar permisos a la prestadora con carácter excepcional, indicando un plazo determinado para operar con niveles de servicios de menores exigencias.

**ARTÍCULO 30°: Descripción del Servicio** - El servicio comprende las siguientes operaciones:

- a. Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de las aguas para uso doméstico, comercial, industrial y público. El otorgamiento de conexiones para otros usos estará condicionado a la disponibilidad del servicio
- b. Recolección, transporte, depuración y disposición final de los efluentes cloacales domésticos, comerciales, industriales y públicos. El otorgamiento de conexiones para uso industrial estará condicionado a las condiciones de vertido y capacidad hidráulica del sistema
- c. Confección del catastro de redes y usuarios, gestión de conexiones y de

medidores, facturación, distribución y cobranza de las facturas y atención de usuarios

**Alcance de la prestación del servicio:** La prestación de los servicios comprende la construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones externas necesarias, la conexión externa y suministro del servicio en las condiciones establecidas en el artículo anterior, a todo usuario.

La prestación del servicio público sanitario también incluye la posibilidad de proveer agua a industrias, siempre que no afecte negativamente al suministro para consumo humano, y eventualmente, tratar efluentes industriales.

Asimismo la prestación del servicio incluirá el suministro gratuito de agua a las bocas de incendio.

**ARTÍCULO 31º: Provisión de Información** - Los prestadores y subprestadores deben llevar registros de los servicios prestados, tomando muestras suficientes que permitan establecer si los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales se están operando y manteniendo correctamente, de acuerdo a las disposiciones de este marco regulatorio.

**ARTÍCULO 32º: Control de la Información** - La Autoridad de Aplicación podrá verificar y controlar por sí mismo o por terceros, mediante auditoria o mediante otros medios idóneos, la información que reciba del prestador sobre la calidad de los servicios.

Nada de lo previsto en este artículo y el precedente deberá requerir del prestador la realización de tareas que no estén razonablemente dentro de sus posibilidades.

Le asistirá al prestador, como parte interesada, el derecho a participar de las verificaciones o muestreos en la oportunidad y lugar establecidos por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 33º: Niveles de Servicio** - Los niveles de servicio apropiados, según se trate de Servicios Concentrados o Dispersos, serán los siguientes:

#### **I- Servicios Concentrados**

a. Cobertura de los Servicios: Los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales deben estar disponibles en los plazos y con los alcances que se fijan en el Plan de Expansión que realice el prestador para los habitantes de las ciudades y pueblos del área reglamentada.

b. Calidad del Agua Potable: El agua que el prestador provea deberá cumplir con los requerimientos técnicos según se detalla en el ANEXO I, los que podrán ser actualizados o modificados por la prestadora, siempre y cuando se basen en considerandos técnicos comprobados. Cuando los mayores costos asociados no estén cubiertos por las tarifas aprobadas se requerirá una revisión extraordinaria de tarifas.

El prestador deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y para emergencias, tanto de agua de captación como de agua tratada, a efectos de controlar la misma a lo largo de todo el sistema de provisión. Las normas aplicables al régimen de muestreo del agua se incluyen en el ANEXO I.

En caso de producirse una falla de calidad fuera de los límites tolerados, el prestador deberá informar a la Autoridad de Aplicación de inmediato, describiendo las causas,

indicando las medidas correctivas y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la calidad del agua.

1.-Presión de Agua: El objetivo general al que el prestador deberá tender en áreas urbanas es a mantener, sin ser este un valor absoluto, una presión disponible de cero coma ocho (0,8) Kg/cm<sup>2</sup> medida en la conexión de los inmuebles servidos.

El prestador podrá requerir y la Autoridad de Aplicación aprobar valores menores de presión disponible en zonas determinadas si por razones técnicas el servicio pudiera ser provisto satisfactoriamente con una presión de agua inferior.

El Prestador deberá controlar y restringir las presiones hasta un máximo de seis (6) Kg/cm<sup>2</sup> en el sistema, de manera de evitar daños a terceros y de reducir las pérdidas de agua.

2.-Continuidad del abastecimiento: El servicio de provisión de agua potable, en condiciones normales, deberá ser continuo, sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día.

3.-Interrupciones del abastecimiento: El prestador deberá minimizar las interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable a los usuarios que dependan de su propia gestión del sistema, reanudando la prestación ante interrupciones imprevistas en el menor tiempo posible. El prestador deberá informar a los usuarios afectados sobre cortes programados, previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada.

Cuando circunstancias de fuerza mayor o accidentes en las instalaciones de captación, almacenamiento, potabilización o distribución de agua exijan establecer restricciones en el suministro de agua potable a los usuarios, el prestador estará obligado a informar a los mismos de las medidas que se van a aplicar, por medios de comunicación masiva.

4.- Calidad de efluentes cloacales: los efluentes que el prestador vierta a los cuerpos receptores deberán cumplir con las normas de calidad y requerimiento que se detallan en el ANEXO II, en los plazos determinados en los Planes de Mejora y Optimización y/o en los Planes de Expansión.

El Prestador deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreos regulares y de emergencias, de los efluentes vertidos, en los distintos puntos del sistema. Las normas aplicables al régimen de muestreos se incluyen en el ANEXO

El prestador deberá recibir las descargas de líquidos cloacales e industriales y de camiones atmosféricos, en las instalaciones habilitadas por éste. La recepción de estos líquidos o efluentes industriales estará limitada por la semejanza a la composición de líquidos cloacales domiciliarios, según determina el ANEXO II, para ello se dispondrá de cámaras de muestreo en lugares accesibles donde el Prestador podrá realizar los análisis que crea convenientes para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas, el Prestador deberá informar de la situación, describiendo las causas que los generan y proponiendo las acciones correctivas necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de los efluentes y la adecuación a las normas.

5.- Inundaciones por desagües cloacales - El Prestador deberá operar, limpiar, mantener, reparar, incorporar y reemplazar el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por desbordes del sistema justificando que la inundación se produjo por circunstancias excepcionales, imprevisibles o inevitables que exceden sus posibilidades de control, entre ellas el vuelco a colectora de descargas clandestinas pluviales o de materia sólida no autorizada. El prestador podrá denegar la conexión de desagües industriales a la red cloacal, cuando no exista capacidad hidráulica de transporte y de evacuación de las instalaciones existentes .

Los efluentes industriales deberán ajustarse a las normas aplicables relativas a la calidad, concentración de sustancias y volumen de acuerdo a lo indicado en el Anexo III del presente Marco.

Las normas técnicas incluidas en los ANEXOS I, II Y III del presente marco regulatorio podrán ser modificadas a solicitud del Prestador con presentación ante el Poder // Ejecutivo Provincial, conforme estudios e informes debidamente fundados, que incluyan el impacto en la estructura de costos.

## **II- Servicios Dispersos**

Para el caso de localidades dispersas o núcleos habitacionales aislados, el Prestador deberá prever los mecanismos apropiados para que los mismos posean el servicio de agua potable con el máximo nivel de calidad posible, de acuerdo a la infraestructura existente. Los costos de su implementación serán presentados por el Prestador ante el Poder Ejecutivo Provincial en forma detallada para su correcta interpretación, quien analizará y se expedirá sobre su conveniencia, adecuación y oportunidad. A tal fin, el Prestador deberá realizar un estudio y diagnóstico, y en su caso implementar un servicio de asistencia técnica en las áreas o localidades dispersas y núcleos habitacionales aislados.

### **Niveles del Servicio:**

a. Cobertura de los Servicios: Los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales deben estar disponibles en los plazos y con los alcances que se fijan en los Planes de Expansión, dispositivos de delegación de la prestación y, eventualmente, contratos de subprestación para los habitantes de las localidades rurales de menos de 500 habitantes y dispersas del Área Reglamentada.

b. Calidad del agua potable: El agua que el prestador provea deberá cumplir con los requerimientos técnicos según se detalla en el ANEXO I Parte II- Parámetros de Calidad de Agua para Servicios Dispersos, las que podrán ser actualizadas o modificadas cuando se basen en considerandos técnicos comprobados.

El prestador deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y para emergencias, tanto de agua de captación como de agua tratada, a efectos de controlar el agua a lo largo de todo el sistema de provisión. Las normas aplicables al régimen de muestreo del agua se incluyen en el ANEXO I.

En caso de producirse una falla de calidad fuera de los límites tolerados, el prestador deberá informar por los medios que se encuentren a su alcance, describiendo las causas, indicando las medidas correctivas y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la calidad del agua.

1.- Presión de Agua: El objetivo general al que el prestador deberá tender en áreas rurales dispersas es a mantener, sin ser este un valor absoluto, una presión disponible de cero coma seis (0,6) Kg/cm<sup>2</sup> de agua medida en la red pública.

El prestador podrá requerir aprobar valores menores de presión disponibles en zonas designadas, si por razones técnicas el servicio pudiera ser provisto satisfactoriamente con una presión de agua inferior.

El prestador deberá controlar y restringir las presiones máximas en el sistema a seis (6) Kg/cm<sup>2</sup>, de manera de evitar daños a terceros y de reducir las pérdidas de agua.

2.- Continuidad del abastecimiento: El servicio de provisión de agua potable, en condiciones normales, deberá tender a ser continuo, sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando en lo posible y de acuerdo a las condiciones originales de diseño, la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día.

3.- Interrupciones del abastecimiento: El prestador deberá minimizar las interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable a los usuarios que dependan de su propia gestión de sistema, reanudando la prestación ante interrupciones imprevistas en el menor tiempo posible. El prestador deberá informar a los usuarios afectados, sobre cortes programados previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada.

Cuando circunstancias de Fuerza Mayor o accidentes en las instalaciones de captación, almacenamiento, potabilización o distribución de agua exijan establecer restricciones en el suministro de agua potable a los usuarios, el prestador estará obligado de informar a los mismos de las medidas que se van a aplicar.

4.- Calidad de efluentes cloacales: En las localidades que contaren con sistemas integrales, los efluentes que el prestador vierta al sistema hídrico deberán cumplir con las normas de calidad y requerimiento que se detallan en el ANEXO II en los plazos determinados en los Planes de Mejora y Optimización y/o en los Planes de Expansión.

El Prestador deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreos regular y de emergencias, de los efluentes vertidos, en los distintos puntos del sistema. Las normas aplicables al régimen de muestreos se incluyen en el ANEXO II.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas, el prestador deberá informar describiendo las causas que los generan y proponiendo las acciones correctivas necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de los efluentes y la adecuación a las normas.

5.- Inundaciones por desagües cloacales - El Prestador deberá operar, limpiar, mantener, reparar, incorporar y reemplazar el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por desbordes del sistema. Justificando que la inundación se produjo por circunstancias excepcionales, imprevisibles o inevitables que exceden de sus posibilidades de control, entre ellas el vuelco de descargas clandestinas pluviales o de materia sólida no autorizada.

Las normas técnicas incluidas en los ANEXOS I, II Y III del presente Marco Regulatorio podrán ser modificadas a solicitud del Prestador ante el Poder Ejecutivo Provincial

presentando estudios e informes debidamente fundados, que incluyan el impacto en la estructura de costos.

## **CAPITULO VI – REGIMEN TARIFARIO**

### **I- REGIMEN TARIFARIO SERVICIOS CONCENTRADOS**

**ARTICULO 34°: Régimen Tarifario** - El régimen tarifario será precisando como mínimo los siguientes puntos:

1. Cuadro Tarifario Inicial
2. Régimen tarifario por sistema medido en función de consumo real, sistema de rentas por falta de medidor y uso de los servicios.
3. Mecanismos de revisiones y actualizaciones periódicas u ordinarias de la tarifa; las que deberán ser evaluadas trimestralmente.
4. Actualizaciones por variaciones de costos, las que deberán ser evaluadas trimestralmente.
5. Mecanismos de modificaciones, revisiones y actualizaciones extraordinarias.

Las modificaciones, actualizaciones y revisiones previstas en este artículo serán resueltas de acuerdo con las previsiones del Artículo N° 41 de este capítulo, previa vista a la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 35°: Principios Generales** - El régimen tarifario para la provisión de los servicios de agua potable y desagües cloacales se ajustará necesariamente a los siguientes principios generales:

- a. Propenderá a una gestión eficiente de los recursos involucrados y a un uso racional de los servicios prestados.
- b. Posibilitará un equilibrio consistente entre la oferta y la demanda de servicios. El prestador no podrá restringir voluntariamente la oferta de servicios.
- c. Los precios y tarifas deberán reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, de acuerdo con las siguientes pautas:
  1. Proveerán al prestador la posibilidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos de operación, mantenimiento, de administración y comercialización de los servicios, planes de optimización, impuestos, amortizaciones y previsiones.
  2. Las tarifas asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad de la prestación y con el objetivo de que los beneficios del saneamiento alcancen a la generalidad de la población urbana y rural concentrada.
- d. Evitará en lo posible la aplicación de subsidios cruzados entre usuarios de una misma categoría de uso de los servicios. Los subsidios serán de aplicación luego de ser aprobados por la Autoridad de Aplicación y de implementarse su financiamiento; debiendo explicitarse éstos en la facturación.



**ARTICULO 36°: Estructura Tarifaria** - El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos.

Hasta tanto se implemente en forma efectiva la totalidad del sistema medido, la facturación de los servicios sin medidor se realizará aplicando el sistema de rentas por falta de medidor.-

A los fines del cumplimiento de esta obligación, los usuarios deberán instalar en su propiedad, en la línea municipal el medidor de caudal.

En el supuesto de que el usuario se niegue a la instalación del medidor de caudal el prestador facturará conforme el sistema de tasas por falta de medidor por un coeficiente a determinar según el destino del servicio, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5), salvo que el prestador presente elementos que presuman un consumo más elevado y que justifiquen la aplicación de un coeficiente mayor. En los casos de uso distinto del doméstico, el prestador podrá actuar de oficio instalando el medidor con cargo del usuario.

El Prestador elaborará un programa de implementación del sistema medido previo a la gestión del financiamiento, en cuyo caso se les facturarán los costos resultantes a los usuarios.

Una reglamentación especial merecerán los casos de familias carenciadas.

**ARTICULO 37°: Derecho del Usuario** - Los usuarios que reciban facturación de servicio por el sistema de renta por falta de medidor, tendrán el derecho a optar por el sistema medido en cualquier momento, asumiendo la inversión de colocación del medidor y regularizando su cuenta corriente, si estuviese en mora.

**ARTICULO 38°: Facturación Errónea** - En aquellos casos en que se hubiera facturado erróneamente el servicio por errores imputables al prestador, cobrando al usuario sumas inferiores a las que le corresponde, éste no podrá reclamar el pago retroactivo a los usuarios que hubieren pagado de buena fe.

Si por el error de facturación del servicio imputable al prestador, se hubiere cobrado al usuario una suma superior a la que le corresponde pagar, éste podrá reclamar se acrediten las diferencias a su favor, siempre y cuando no hubiere obrado de mala fe incumpliendo sus deberes como usuario. Todo según lo establecido por la normativa tuitiva de Defensa del Consumidor y sus modificatorias.

**ARTICULO 39°: Fijación de Tarifas y Precios** - Los cuadros tarifarios y precios aplicables a los servicios que preste el prestador se fijarán en función del costo económico de las prestaciones. Cuando por razones de orden social, la Autoridad de Aplicación apruebe valores inferiores a los que requiere el cumplimiento de las condiciones establecidas en este marco, el Poder Ejecutivo deberá subvencionar el mismo.

Las fórmulas tarifarias a utilizarse deberán incluir cargos fijos periódicos y cargos variables por volumen consumido de agua potable y descargado de aguas servidas. El procedimiento para la determinación de los volúmenes a considerar corresponderá al que se establezca en la reglamentación pertinente.

Los valores iniciales se precisarán en el dispositivo de delegación de la prestación, pudiendo ser modificados en función de los Planes de Mejoras y Optimización, en el marco de las revisiones periódicas que establezca el dispositivo de delegación de la prestación, sin perjuicio de las modificaciones, actualizaciones y revisiones ordinarias

y/o extraordinarias que correspondieren conforme lo prescripto por el presente Marco.

**ARTICULO 40°: Determinación Tarifaria:** La tarifa será determinada en base a los ingresos devengados por los servicios prestados, al número de usuarios servidos a los Planes de Mejoras y Optimización aprobados. La variable de regulación será la tarifa de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo N° 35, inciso c).

**ARTICULO 41°: Modificaciones Tarifarias** - El régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas se revisarán y modificarán de acuerdo con lo normado en el presente Marco Regulatorio, a cuyo efecto:

- Se definen como Revisiones Periódicas u Ordinarias las derivadas de los Planes de Mejoras y Optimización, como consecuencia y parte esencial de la propuesta de mantenimiento, operación, rehabilitación que el prestador prepare para satisfacer y mejorar metas de calidad del servicio que se especifiquen en el dispositivo de delegación de la prestación.

- Serán Redeterminaciones por Variaciones de Costos las derivadas de la variación significativa de costos del prestador, y de acuerdo con las normas contenidas en el dispositivo de delegación de la prestación.
- Serán Modificaciones y Revisiones Extraordinarias las derivadas de:

a. Cambios sustanciales e imprevistos en la condición de prestación de los servicios y en las normas de calidad de agua potable y desagües cloacales. Así mismo los cambios justificados en la relación entre inversiones en activos y costos de operación de servicio, o las variaciones en los pesos relativos de los componentes de la estructura de costos o la necesidad de incorporar un nuevo componente por exigencias externas.

b. Cuando en condiciones de eficiencia haya conflicto entre los objetivos establecidos en el Artículo N° 35 y lo reglado en el Artículo N° 39 se podrá, a requerimiento del prestador realizar una revisión excepcional, siendo de aplicación lo establecido en el dispositivo de delegación de la prestación.

c. Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios establecidos en el Artículo N° 35.

Se deberá reglamentar el mecanismo y metodología a seguir para concretar las modificaciones y revisiones previstas, lo que se deberá incluir en el dispositivo de delegación de la prestación.

**ARTICULO 42°: Cobro del sistema de medición** - El prestador tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directamente con la instalación de un sistema de medición de consumo de agua a los usuarios.

**ARTICULO 43°: Norma General** - Es norma general de la concesión en materia tarifaria, que el prestador tendrá derecho al cobro de todo trabajo o actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios técnicos y comerciales prestados, al cobro de las rentas de conexión y de desconexión, al cobro por la provisión de agua potable y servicios de desagües cloacales en bloque y al cobro de todo otro concepto establecido en este marco regulatorio, en la normativa legal aplicable y en el dispositivo de delegación de la prestación.

**ARTÍCULO 44°: Cargo por Infraestructura** - La ejecución de los Planes de Expansión aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial y todo otro costo o gasto necesario para la mejora de la prestación del servicio al usuario, habilitará al prestador a la incorporación en la facturación de los usuarios beneficiados directa o indirectamente con la ejecución de la obra, de un cargo por infraestructura vinculado con el monto de las inversiones y cargos financieros que deba afrontar éste para su ejecución,; independientemente de la fuente de financiación utilizada.

## **II- Régimen Tarifario en Servicios dispersos**

**ARTÍCULO 45°: Caracterización de los Servicios Dispersos:** Considerando las condiciones socio-económicas de los usuarios de los Servicios Dispersos a abastecer y los costos de operación que impiden la aplicación de economía de escala, este servicio público podrá ser cubierto total o parcialmente por el Estado Provincial, pudiendo ser afrontado en parte por el destinatario directo del servicio y/o subsidiado. Este último será obtenido de fondos previstos en el Presupuesto Provincial. La cuota-parte de responsabilidad del usuario, podrá variar según el tipo de servicio y la demanda que el usuario le imponga al sistema.

**ARTÍCULO 46°: Régimen Tarifario** - El régimen tarifario de los Servicios Dispersos, aplicable a los inmuebles conectados, será establecido precisando como mínimo los siguientes puntos:

1. Régimen tarifario inicial de cada localidad rural y dispersa.
2. Reestructuración y unificación del régimen tarifario por sistema medido en función de consumo, por tasa de falta de medidor y uso de los servicios.
3. Mecanismos de revisiones periódicas u ordinarias, las que deberán ser evaluadas y actualizadas trimestralmente.
4. Actualizaciones por variaciones de costos, las que deberán ser evaluadas y actualizadas trimestralmente.
5. Mecanismos de revisiones y actualizaciones extraordinarias.

Las revisiones previstas serán resueltas de acuerdo con las previsiones del Artículo N° 51 de este capítulo, previa vista a la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 47°: Principios Generales** - El régimen tarifario para la provisión de los servicios de agua potable y desagües cloacales en los Servicios Dispersos se ajustará necesariamente a los siguientes principios generales:

- a.-Determinará la tarifa plena, neta de subsidios, que permita una gestión eficiente de los recursos involucrados y un uso racional de los servicios prestados.
- b.-Posibilitará un equilibrio consistente entre la oferta posible y la demanda racional de servicios. El prestador ajustará la oferta de servicios a la capacidad instalada.
- c.-Los precios y tarifas plenas deberán reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales.

De acuerdo con las siguientes pautas:

1. Se definirá según las características del servicio y de la población a atender, regímenes promocionales y cualquier otra variable socio-económica, la cuota parte a

atender por los usuarios y el subsidio del Estado Provincial.

2. Los Planes de Mejora y Optimización y los de Expansión se financiarán con fondos específicos no reintegrables, según disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

3. Las tarifas asegurarán el mínimo costo razonable, compatible con la seguridad de la prestación a la población rural y dispersa.

4. Los subsidios serán de aplicación luego de ser aprobados y de implementarse su financiamiento, debiendo además explicitarse en la facturación.

**ARTÍCULO 48º: Estructuras Tarifarias** - El régimen tarifario por consumo medido en los Servicios Dispersos será de aplicación en función de las características del servicio y de la comunidad abastecida. La facturación de estos servicios se realizará aplicando rentas por falta de medidor, distinguiendo entre uso doméstico y no doméstico.

**ARTÍCULO 49º: Fijación de Tarifas y Precios** - Los cuadros tarifarios y precios aplicables a los Servicios Dispersos se fijarán en función del costo de las prestaciones y del beneficio social de acceso a éstas.

Los valores iniciales se precisarán en el dispositivo de delegación de la prestación, pudiendo ser modificados en el marco de las revisiones periódicas u ordinarias que establezca el dispositivo de delegación de la prestación, sin perjuicio de las actualizaciones por variaciones de costos y revisiones extraordinarias que correspondieren.

**ARTÍCULO 50º: Determinación Tarifaria:** Se determinará la tarifa en base a los ingresos devengados por los servicios a prestarse y el número de usuarios servidos. La variable a considerarse a efectos de establecer la tarifa será lo prescripto por artículo N° 47, inciso c). Los incrementos de rentabilidad obtenidos a partir de planes de eficiencia se reinvertirán en el servicio.

**ARTÍCULO 51º: Modificaciones Tarifarias** - El régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas se revisarán y modificarán de acuerdo con lo normado en el presente, a cuyo efecto:

- Se definen como Revisiones Periódicas u Ordinarias las derivadas de los Planes de Mejoras y Optimización aprobados, como consecuencia y parte esencial de la propuesta de mantenimiento, operación, rehabilitación que el prestador prepare para satisfacer y mejorar metas de calidad del servicio disperso, que se especifiquen en el dispositivo de delegación de la prestación.

- Serán Actualizaciones por Variaciones de Costos las derivadas de la variación significativa de costos del prestador, y de acuerdo con las normas contenidas en el dispositivo de delegación de la prestación.

- Serán Revisiones Extraordinarias las derivadas de:

a. Cambios sustanciales e imprevistos en la condición de prestación de los servicios y en las normas de calidad de agua potable y desagües cloacales

b. Cuando en condiciones de eficiencia haya conflicto entre los objetivos establecidos en el Artículo N° 47 y lo reglado en el Artículo N° 49, se podrá a requerimiento del prestador realizar una revisión excepcional, siendo de aplicación lo establecido en el dispositivo de delegación de la prestación

c. Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de

eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios establecidos en el Artículo N° 47.

Se deberá reglamentar el mecanismo y metodología a seguir para concretar las revisiones previstas, lo que se deberá incluir en el dispositivo de delegación de la prestación.

**ARTÍCULO 52°: Norma General** - Es norma general de la prestación en materia tarifaria, que el prestador tendrá derecho al cobro de todo trabajo o actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados, al cobro de las rentas de conexión y de desconexión o de toda otra tasa, al cobro por la provisión de agua potable y servicios de desagües cloacales en bloque y al cobro de todo otro concepto establecido en este marco regulatorio, en la normativa legal aplicable y en el dispositivo de delegación de la prestación.

## **CAPITULO VII- DE LA FACTURACION Y PAGO DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 53°: Obligaciones y Facultades del prestador** - El prestador será el encargado y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas emitidas por el prestador, así como las certificaciones de deudas que emita por los servicios que presta, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución previsto en la Ley 2501, Vía de Apremio u otros mecanismos sumarios o sumarísimos habilitados legalmente.

**ARTÍCULO 54°: Corte y/o Restricción del servicio** El prestador estará facultado para proceder, previa notificación al usuario, a la restricción del servicio por atrasos de dos períodos consecutivos o no en el pago de importes fijado por la respectiva tarifa, sin perjuicio del pago de los intereses resarcitorios y punitivos que correspondan. Para el caso de los usuarios residenciales la restricción se deberá reglamentar por la prestadora previendo un mecanismo gradual que contemple la situación socio económica de la familia.

La rehabilitación del suministro operará una vez cancelada la deuda y abonados los cargos por intervención en la conexión o en el medidor.

En caso de constatarse rehabilitación clandestina, le asiste al prestador el derecho a percibir una multa preestablecida por el prestador, más al resarcimiento económico por los consumos indebidos efectuados desde la restricción hasta su detección, así como de los gastos incurridos en la constatación y reposición de la restricción. La modalidad operativa será la que establezca el dispositivo de delegación de la prestación. La prestadora procederá al corte del servicio en aquellos casos de constatarse conexiones clandestinas no autorizadas previamente por la Empresa.

**ARTÍCULO 55°: Exenciones y Subsidios** - El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de afectación de los fondos aprobados y previstos expresamente en el Presupuesto Anual de la Provincia para beneficiar nominal o sectorialmente a la población o ramo de actividad, mediante exenciones, rebajas, compensaciones o subsidios.

Estos beneficios en lo posible no deberán provenir de la aplicación de una política de subsidios cruzados o de los recursos disponibles para la operación, mantenimiento o rehabilitación de los sistemas.

Los beneficios tendrán vigencia por el término de un año, quedando sujeta su renovación a la aprobación anual de la respectiva partida presupuestaria, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación.

Será requisito indispensable para gozar del beneficio que el inmueble cuente con medición de consumo, con excepción de aquellos pertenecientes a Servicios Dispersos.

En ningún caso el beneficio comprenderá las obligaciones impositivas o la contribución a la Autoridad de Aplicación por la fiscalización y control, proveniente de la facturación.

#### **ARTÍCULO 56°: Obligados al Pago –**

Están obligados al pago:

1. Los propietarios , copropietarios de inmuebles y todo aquél que se autoreconozca como usuario de los Servicios Concentrados ubicados en las zonas servidas, aun cuando estuvieran sin edificar, carezcan de instalaciones domiciliarias o estuvieran desocupados
2. Los inmuebles con conexión especial autorizada
3. Los inmuebles conectados de los Servicios Dispersos que no reciban subsidio
4. La Nación, la Provincia y los Municipios pagarán los servicios correspondientes a los inmuebles de su propiedad, sea cual fuere la índole de su ocupación. Las Municipalidades deberán abonar el agua que utilicen para riego y limpieza de calles, plazas y espacios públicos.
5. Los Consorcios de Propietarios
6. Los poseedores y tenedores legítimos, durante el período de la posesión o tenencia, únicamente en cuanto a los servicios de suministro de agua potable y desagües cloacales o industriales recibidos por la red.
7. Los usuarios efectivos del servicio serán deudores solidarios en los términos de la Ley Provincial N° 4250; pudiendo acceder a planes de pago o moratorias con el simple reconocimiento de existencia de deuda en su contra en su carácter de usuario.

**ARTÍCULO 57°: Facturación de Grifos Públicos en Servicios Concentrados** - En los casos de grifos públicos para el abastecimiento de asentamientos en terrenos fiscales, sin radicación definitiva, su instalación será exclusivamente con medidor. El servicio se facturará en base al consumo registrado conforme al régimen tarifario vigente, y un cargo fijo equivalente al uso familiar. El obligado al pago en estos casos será el organismo o persona solicitante, siendo solidariamente responsables los beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 58°: Facturación de Conjuntos Residenciales** - A los edificios y conjuntos residenciales con una conexión de agua potable común, bajo sistema medido de facturación se les podrá facturar y cobrar como un solo servicio o, de común

acuerdo entre las partes, individualmente por local o vivienda, mediante prorratio de consumo. En estos casos, se les aplicará la tarifa que corresponda de acuerdo al uso, considerando cada unidad funcional como una conexión individual y teniendo en cuenta la reglamentación vigente sobre el tema.

**ARTÍCULO 59°: Facturación de Hidrantes** - Los hidrantes contra incendios ubicados en propiedades particulares, sin derecho a consumo, pagarán un cargo fijo mensual por conexión equivalente al diámetro de ésta. En el caso de hidrantes en la vía pública, el valor a pagar por cargo fijo de mantenimiento será el determinado en el régimen tarifario vigente.

**ARTÍCULO 60°: Facturación de Uso Mixto:** Los inmuebles donde coexistan unidades funcionales de hecho pertenecientes a distintas categorías de uso del servicio y donde no sea factible subdividir en cuentas conforme a la reglamentación vigente, serán considerados pertenecientes a la categoría No Familiar y su tratamiento

responderá a lo que especifique el régimen tarifario para el uso principal realizado, que será reglamentado en el respectivo dispositivo de delegación de la prestación.

## **CAPITULO VIII - PLANES DE MEJORAS Y OPTIMIZACION y PLANES DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 61º: Plan de Expansión-PE-** Es el Plan de inversiones y obras nuevas a desarrollar por parte del Prestador, financiado por el Poder Ejecutivo Provincial o los usuarios u otra forma de financiación.

El Plan de Expansión deberá contextualizarse en el estudio conjunto y coordinado con los organismos encargados de la planificación estratégica y el desarrollo urbano . Por ello, el Estado Provincial será el responsable directo del seguimiento y validación del mismo para que los fondos públicos destinados a las obras de saneamiento sean complementarios al desarrollo planteado.

Dentro del Informe Anual a presentar ante la Autoridad de Aplicación, el prestador deberá presentar el Plan de Expansión a ejecutar al año calendario siguiente.

El mismo comprenderá: las obras nuevas a desarrollar según el Plan de Expansión Quinquenal(5 años) aprobado, como aquellas que hubieran sido aplazadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a ejercicios anteriores.

Dentro del plazo de noventa (90) días corridos a contarse desde la presentación del Plan de Expansión el Poder Ejecutivo decidirá si se ejecutan todas o parte de las obras previstas en el plan elaborado por el Prestador y se lo comunicará para que éste actúe en consecuencia, informando además a la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 62º: Financiamiento del Plan de Expansión** El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo y subvención la financiación de alguna, algunas o todas las obras del Plan de Expansión o de otras que no estando incluidas decida adelantar.

En estos casos el Poder Ejecutivo, podrá decidir su recuperación como cargo de infraestructura a través de la facturación del Prestador, comunicando a éste las indicaciones sobre las fórmulas para su recupero, así como las políticas de subvenciones que adopte para determinados grupos de usuarios.

Los montos así recaudados constituirán un fondo específico que será destinado a inversiones de infraestructura sanitaria, según se reglamente en el dispositivo de delegación de la prestación respectiva.

**ARTÍCULO 63º: Aprobación** - El prestador aprobará los planes periódicos de Mejoras y Optimización; y el Poder Ejecutivo los Planes de Expansión, de forma tal que no afecte los cronogramas y lineamientos establecidos en el dispositivo de delegación de la prestación, según el siguiente procedimiento:

a. El prestador elaborará proyectos de planes periódicos detallados que contemplen consultas al Poder Ejecutivo y vista la Autoridad de Aplicación, o a los organismos encargados de la planificación estratégica y el desarrollo urbano, según corresponda.

b.- Dichos proyectos deberán contener los montos de inversión previstos, objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el dispositivo de delegación de la prestación. El Poder Ejecutivo estudiará y aprobará estas presentaciones.

c.- Si el Poder Ejecutivo no aprobara estos planes, o el prestador considerara técnicamente inaceptables las modificaciones o propuestas efectuadas, se recurrirá a lo previsto en el Capítulo XI del presente.

**ARTÍCULO 64°: Modificaciones y Obstáculos al Desarrollo del Plan** - Los planes aprobados obligarán al prestado cuando no concurriesen causales ajenas a su competencia, o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento del mismo.

Por iniciativa del Prestador y existiendo causas extraordinarias debidamente fundadas, los planes aprobados podrán ser modificados de manera tal que no altere el equilibrio de la delegación de la prestación.

Cuando algún obstáculo impidiera la realización de algún plan aprobado, el Prestador realizará las gestiones necesarias para solucionar el impedimento. Si aun así no fuera posible evitar el obstáculo, deberá hacerlo saber a la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 65°: Factibilidades De Servicio** – La gestión de Solicitudes de Factibilidad de Agua y de Cloaca ante el Prestador es obligatoria para todas las personas humanas y jurídicas que pretendan una expansión de los sistemas, y su otorgamiento constituye un compromiso del Prestador con el solicitante para brindar el servicio acorde a las exigencias impuestas en el Marco Regulatorio, en el contexto del Plan de Expansión antes citado.

Las Factibilidades son las herramientas necesarias para acompañar el crecimiento urbano e inmobiliario, por lo que deben ser lo suficientemente flexibles para contemplar la expansión del servicio futuro sin impedir los demás trámites técnicos administrativos relacionados al desarrollo urbano. Por este motivo, se clasificarán en tres estados: FACTIBLE, FACTIBLE CONDICIONADO y NO FACTIBLE y tendrán una vigencia de un año calendario.

**FACTIBLE:** Es posible brindar el servicio acorde a las exigencias del Marco Regulatorio sin la necesidad de nuevas obras

**FACTIBLE CONDICIONADO:** Para brindar el servicio acorde a las exigencias del Marco Regulatorio es necesario ejecutar obras de infraestructura sanitaria enmarcadas estrictamente en el Plan de Expansión-PE.

**NO FACTIBLE:** Para brindar el servicio acorde a las exigencias del Marco Regulatorio es necesario ejecutar obras de infraestructura sanitaria que no están contempladas dentro del Plan de Expansión. Esta situación podrá ser revertida a

FACTIBILIDAD CONDICIONADA con el compromiso formal del interesado de ejecutar a su cargo y bajo su responsabilidad, la obra de infraestructura sanitaria necesaria para este fin.

En todos los casos, las Factibilidades contemplarán que las obras de nexo y/o complementarias serán ejecutadas y costeadas íntegramente por los interesados, salvo expresas indicaciones en contrario.

## **CAPITULO IX – REGIMEN DE BIENES AFECTADOS A LOS SERVICIOS OCUPADOS POR INSTALACIONES SANITARIAS COMPONENTES DE LOS SISTEMAS**

**ARTÍCULO 66°: Bienes Comprendidos** – Este capítulo se refiere a todos los bienes necesarios para la prestación del servicio. Conceptualmente comprende tanto a los Bienes de Uso o sea aquellos que no desaparecen con el primer uso, no están destinados a su comercialización o consumo en los procesos de producción y son susceptibles de amortización en el término de su vida útil, como a los Bienes de



Consumo por exclusión. Igualmente quedan comprendidos aquellos bienes que son necesarios para el funcionamiento de la organización, tales como los automotores, maquinarias y equipos.

Las oficinas administrativas, sus instalaciones, sistemas y equipamiento informáticos, el sistema de archivos y en general a todos los demás bienes que coadyuven al cumplimiento de los fines de la prestación y cuya titularidad corresponda al Estado Provincial, quedan comprendidos en estas previsiones.

**ARTÍCULO 67º: Alcances** – Comprende los bienes transferidos en calidad de tenencia para la prestación del servicio, como aquellos que el Prestador adquiera en el futuro, todos los cuales configuran en definitiva dominio del Estado Provincial.

Para una mejor exposición, a continuación se presenta una enumeración no excluyente de bienes afectados al servicio:

a) Producción de agua potable:

a.1. Tomas de Agua cruda y sus accesorios:

- ❖ Desripiadores
- ❖ Desarenadores
- ❖ Rejas
- ❖ Bombes y accesorios
- ❖ Canales
- ❖ Cañerías de conducción
- ❖ Drenes

a.2. Plantas Potabilizadoras con sus sistemas y accesorios:

- ❖ Represas
- ❖ Bombeo
- ❖ Cañerías
- ❖ Válvulas y accesorios
- ❖ Unidades de coagulación
- ❖ Unidades de floculación
- ❖ Unidades de decantación
- ❖ Unidades de filtración
- ❖ Reservas
- ❖ Impulsión
- ❖ Cámaras varias
- ❖ Elementos de medición
- ❖ Sistema de depósito, acarreo, conducción y dosificación de productos químicos
- ❖ Laboratorios
- ❖ Sistema energético
- ❖ Depósitos y oficinas
- ❖ Viviendas para el personal de planta

a.3. Estaciones Elevadoras:

- ❖ Electrobombas
- ❖ Tableros
- ❖ Sistemas de comando y control
- ❖ Elementos de medición
- ❖ Cañerías
- ❖ Válvulas y accesorios

a.4. Acueductos:

- ❖ Válvulas de desagüe
- ❖ Válvulas de aire
- ❖ Válvulas esclusas
- ❖ Válvulas reductoras de presión

- ❖ Válvulas reguladoras de presión
- ❖ Cámaras varias
- ❖ Cañerías

a.5. Cañerías de Impulsión:

- ❖ Válvulas de drenaje
- ❖ Válvulas de venteo
- ❖ Válvulas de maniobras
  
- ❖ Cañerías

a.6. Cañerías Maestras y sus accesorios:

a.7. Cañerías Distribuidoras y sus accesorios

a.8. Depósitos y Tanques elevados

a.9. Perforaciones

- ❖ Electrobombas
  
- ❖ Tableros de arranque y control
  
- ❖ Equipos de desinfección
  
- ❖ Alimentación eléctrica y accesorios

a.10. Sistemas de Telemedición y Telecontrol

b) Desagües Cloacales:

b.1. Colectoras

b.2. Colectores

b.3. Cloacas máximas

b.4. Aliviadores

b.5. Cañerías de impulsión

b.6. Bocas de registro

b.7. Cámaras

b.8. Estaciones de bombeo de líquidos cloacales:

- ❖ Electrobombas
- ❖ Tableros de arranque y control
- ❖ Válvulas de maniobra
- ❖ Sistema de comando
- ❖ Cañerías y accesorios

b.9. Plantas Depuradoras de Líquidos Cloacales:

- ❖ Cámaras varias
- ❖ Rejas
- ❖ Desarenadores
- ❖ Aforadores
- ❖ Elementos de medición
- ❖ Sedimentadores
- ❖ Estaciones de bombeo, elevación y circulación
- ❖ Digestores
- ❖ Playas de secado de barro
- ❖ Descarga
- ❖ Cañerías de interconexión
- ❖ By-Pass
- ❖ Cámaras sépticas
- ❖ Filtros anaeróbicos
- ❖ Zanjias de oxidación
- ❖ Desinfección
- ❖ Lagunas de estabilización

- ❖ Depósitos dentro de las plantas
- ❖ Oficinas dentro de las plantas
- ❖ Laboratorios

**ARTÍCULO 68°: Facultades de administración - Actos de disposición** El Prestador tendrá la administración de los bienes afectados al servicio, que reciba o sean adquiridos por éste para ser incorporados al mismo. El producido de los actos de disposición de los bienes que hubiese recibido o fueren adquiridos, será reinvertido en la atención del servicio o asignado al cumplimiento del mismo.

**Mantenimiento** – Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio considerando, cuando resultare apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que sean convenientes.

**ARTÍCULO 69°: Responsabilidad** – El Prestador será responsable por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al servicio, como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción.

**ARTÍCULO 70°: Restitución** – De producirse la extinción por cualquier motivo de la vinculación jurídica entre el Prestador y el Estado Provincial, todos los bienes deberán ser restituidos al mismo excepto aquellos bienes que hubiesen sido enajenados y/o sustituidos por otros durante la vigencia de la prestación. Igual criterio regirá en el caso de desafectaciones parciales en la prestación del servicio.

## **CAPITULO X- SANCIONES Y RESCATE DE LA PRESTACIÓN**

**ARTÍCULO 71°: Sanciones** - El Prestador, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Marco Regulatorio y en el dispositivo de delegación de la prestación, será pasible de las sanciones que se prevean en el mismo.-

Eximentes de responsabilidad: El prestador se eximirá de responsabilidad frente incumplimientos derivados de casos fortuitos o fuerza mayor, culpa de la víctima o de un tercero por el que no deba responder.

**ARTÍCULO 72°: Causas de Rescisión y Rescate** – La delegación de la prestación tendrá vencimiento conforme lo disponga el instrumento de delegación, o por rescisión o rescate de los servicios.

**ARTÍCULO 73°: Autoridades Competentes** - El rescate de los servicios deberá ser resuelto por el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 74°: Prórroga** - El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la continuación en la prestación del servicio por parte del prestador, durante doce (12) meses más a contarse desde que se opere la causal de extinción ; siempre que no exista un operador en condiciones de asumir la prestación de los servicios de manera inmediata.

En tal supuesto, el prestador estará obligado a continuar con la operación del servicio en los términos del dispositivo de delegación de la prestación que originariamente le concedió la misma. Vencido este plazo y no existiendo aún un nuevo operador, se podrá extender esta prórroga de común acuerdo con el prestador.

## CAPITULO XI – SOLUCION DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO 75°: Decisiones de la Autoridad de Aplicación** - Las decisiones de la Autoridad de Aplicación, resueltas dentro de los límites de su competencia, obligan al Prestador.

Las decisiones que adopte la autoridad de aplicación no agotan la vía administrativa.

Los interesados podrán interponer los recursos de revocatoria y jerárquico previstos en la Ley Procesal Administrativa de la Provincia.

**ARTÍCULO 76°: Fuero Contencioso Administrativo** - En todos los casos en que sea parte la Autoridad de Aplicación, será competente el fuero contencioso administrativo provincial.

**ARTÍCULO 77°: Fuerza Mayor** - Para aquellos supuestos en que por razones de caso fortuito o fuerza mayor el Prestador advirtiera alteraciones y desequilibrios en el normal desarrollo de las actividades previstas, deberá comunicarlo a la Autoridad de Aplicación y proponer al Poder Ejecutivo Provincial las medidas necesarias para lograr el restablecimiento de las condiciones previstas o la modificación del mismo si no existiera alternativa.

**ARTÍCULO 78°: Reclamos de los Usuarios** - Todos los reclamos de los usuarios deberán deducirse inicialmente ante el prestador conforme lo prescripto por el presente Marco Regulatorio.

Contra las decisiones o falta de respuesta del prestador, los usuarios podrán interponer ante la Autoridad de Aplicación un recurso directo dentro del plazo de diez (10) días a partir del rechazo tácito o expreso del reclamo por parte del prestador.

Se considerará tácitamente denegado un reclamo, cuando el prestador no hubiera dado respuesta dentro de los treinta (30) días corridos de presentado el mismo.

La Autoridad de Aplicación, antes de resolver, deberá solicitar al prestador los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimase necesaria al efecto, fijando un plazo razonable y acompañando copia del recurso para que ejercite debidamente su derecho de defensa.

En oportunidad de responder, el prestador podrá esgrimir los argumentos que hagan a la defensa de su posición.

A todos los demás efectos de la apertura y tramitación de esta vía recursiva ante la Autoridad de Aplicación, serán de aplicación las disposiciones de la ley provincial de Procedimientos Administrativos.

## CAPITULO XII- NORMAS COMPLEMENTARIAS y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 79°: Definición de las Metas del Servicio** -Los Planes contendrán las metas de cobertura y calidad del servicio, en correspondencia con los Planes de Mejora y Optimización y de Expansión, como así también metas de calidad de agua potable y de descarga de efluentes a cuerpo receptor de acuerdo a las normas establecidas en el presente marco o las que en el futuro las reemplacen; las que deberán ser de cumplimiento posible considerando la tarifa aprobada y el presupuesto anual asignado a tales fines.

**ARTÍCULO 80°:** La Autoridad de Aplicación es el organismo de control de la correcta prestación del servicio público sanitario sujeto al presente Marco Regulatorio; entendiéndose como misión esencial de éste, velar por la continuidad, regularidad y calidad del servicio; siendo competencia

de los organismos creados para la defensa del consumidor y usuario todas aquellas cuestiones atinentes a la relación de consumo.

**ARTÍCULO 81º:** En cumplimiento a la normativa vigente, se crea el Departamento para la Defensa del Usuario; el cual estará compuesto por dos áreas:

1.-El “área de emergencia agua potable y saneamiento” brindará la atención telefónica y gratuita para todos los usuarios de la provincia de Jujuy durante los 365 días del año, incluidos feriados, sábados y domingos;

2.-El “área para la defensa al usuario”, brindará atención profesional personalizada en la resolución de consultas y reclamos a través de un procedimiento conciliatorio entre el usuario y la empresa.

**ARTÍCULO 82º:** El organigrama de la prestadora deberá ser confeccionado cuando el órgano de administración de la prestadora lo considere pertinente.-

**ARTÍCULO 83º:** El órgano de administración de la prestadora, a través de su representante legal, tendrá facultades exclusivas y excluyentes para la fijación de las políticas comerciales de la empresa, pudiendo entre otras cuestiones, otorgar eximiciones de pago, quitas o tratamientos diferenciados de las cuentas de los usuarios en atención a su particular situación socio-económica.

**ARTÍCULO 84º:** El presente marco regulatorio entrará en vigencia a partir de la publicación del presente decreto.

## **ANEXO I**

### **NORMAS DE CALIDAD DEL AGUA**

Los valores establecidos en el presente Anexo, en los cuadros 1 al 17, toman como referencia los valores guías de la Organización Mundial de la Salud- Guías para la calidad del agua para bebida, 4° edición, año 2011, ISBN 978 92 4 1548151- adaptados a la realidad socio-cultural y tecnológica propia de la región; Código Alimentario Argentino (art. 982 cap. 12) adaptado a las situaciones típicas que se presentan en los servicios en particular.

#### **CLASIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES ESTABLECIDOS**

Los componentes incluidos en la presente Norma se clasifican de la siguiente manera:

- a) Componentes que tienen influencia directa sobre la salud: parámetros primarios o básicos.
- b) Componentes para los cuales se recomienda el monitoreo, por existir fundadas sospechas de su presencia o porque se ha determinado frecuentemente en las aguas de ciertas regiones del país. Estos compuestos son o se sospecha que son perjudiciales para la salud: parámetros secundarios.
- c) Componentes para los cuales se fundamenta su control en razones económicas, estéticas o de aceptación

Este enfoque es válido tanto para el responsable del suministro como para quienes fiscalizan la calidad del agua, o para autoridades encargadas de facilitar los medios para su mejoramiento.

#### **TIPO DE VALORES LÍMITE ESTABLECIDOS**

Se establecieron dos tipos de valores límite: uno llamado Valor Aconsejable (para los componentes secundarios) y otro Límites Tolerables (para los tres tipos de componentes).

Valor Aconsejable: es la concentración máxima de un componente que no representa peligro para la salud. Esto significa, en realidad, el valor hacia el cuál se debe tender en los suministros públicos. Representa el objetivo a alcanzar.

Límite Tolerable: es la concentración de un componente que no debe superarse, por significar un posible riesgo para la salud.

En el caso de los componentes secundarios se adoptarán límites tolerables en los casos en que, por falta de otras fuentes (temporalidad del servicio y otras causas suficientemente justificadas por el organismo fiscalizador) no puedan mantenerse los valores aconsejables.

#### **I-PARAMETROS DE CALIDAD DE AGUA PARA SERVICIOS CONCENTRADOS**

##### **CUADRO N° 1**

#### **VALORES LÍMITE PARA LOS COMPONENTES MICROBIOLÓGICOS BASICOS TOLERABLES**

A - Agua que ingresa en el sistema de distribución

Límite Tolerable- (Según Método de Análisis)

Componente	Tubos Múltiples	Membrana Filtrante
Coliformes Totales	<2,2 NMP/100 ml	o (cero) en 100 ml
Coliformes Fecales	< 2,2 NMP/100 ml	o (cero) en 100 ml

Para una desinfección efectiva con cloro se aconseja mantener el pH<8,0. En estas condiciones, la concentración de cloro residual libre, después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos debe ser de 0,5 mg/l como mínimo.

B - Agua en la red de distribución- (Conexiones a los usuarios)

Límite Tolerable- (Según método de Análisis)

Componente	Tubos Múltiples	Membrana Filtrante
Coliformes Totales (a,b)	<2,2 NMP/100 ml	0 (cero) en 100 ml
Coliformes Fecales	<2,2 NMP/100 ml	0 (cero) en 100 ml

Excepcionalmente podrán utilizarse métodos de Presencia- Ausencia. En todos los casos se considerará anomalía cuando se confirme la Presencia en dos muestras consecutivas, tomadas en el mismo sitio en un intervalo corto de tiempo.

- (a) En el 90% de las muestras analizadas en un período de 12 meses.
- (b) Ocasionalmente podrán aceptarse muestras que contengan un NMP de hasta tres bacterias en 100 ml, pero no en muestras consecutivas.

**CUADRO N°  
2  
COMPONENTES INORGÁNICOS CON ACCIÓN DIRECTA  
SOBRE LA SALUD - LÍMITES TOLERABLES**

Componentes	Unidad	Límites Tolerables
Arsénico	mg/l	<0,05 (a)
Cadmio (d)	mg/l	<0,005
Cromo (d)	mg/l	< 0,05 *
Cianuro (d)	mg/l	<0,1
Fluoruro	mg/l	< 2,0 (b)
Plomo	mg/l	< 0,05 (c)
Mercurio	mg/l	< 0,001
Selenio (d)	mg/l	< 0,01
Nitrato	mg/l	< 50
Nitrito	mg/l	< 0,1
Plata (d)	mg/l	< 0,05
Cloro residual libre	mg/l	<5

- a) El valor fijado por el arsénico es provisorio, hasta tanto los organismos sanitarios provinciales y nacionales realicen estudios epidemiológicos que fundamenten este u otro valor. Esto resulta particularmente aplicable a



aquellas zonas en las que actualmente, el valor supera el referenciado.

b) La concentración admisible de flúor en el agua es una función directa en la temperatura por lo tanto, de ser posible, el valor de la concentración de Flúor debe mantenerse por debajo del valor límite determinado en base a la temperatura ambiente promedio del lugar, pues el clima plantea diferentes ingestas de Agua (Ver Cuadro N° 10).

c) El valor de Concentración de Plomo debe mantenerse, dentro de lo posible, debajo de 0,01 mg/l.

d) Por tratarse de elementos muy poco frecuentes en aguas de la Provincia se recomienda un análisis cada dos años, o cuando organismos de Salud lo soliciten justificadamente.

### CUADRO N° 3

#### COMPONENTES O CARACTERÍSTICAS QUE PUEDEN AFECTAR LA ACEPTABILIDAD O LA ESTÉTICA - VALORES LÍMITE

Componente	Unidad	Valores Acons.	Límite Tolerable
Cloruros	mg/l	<250	400
Cobre	mg/l	<1,0	2
Color	UCV	< 8	15
Dureza Total	mg/l C03C	400	500
Hierro	mg/l	0,30	0,30
Manganeso	mg/l	< 0,50	0,50
pH		6,5 - 8,5 (ph+- 0,2)	8,7 (a)
Sabor y Olor	No ofensivo para la mayoría de los usuarios		
Sólidos Disueltos			

Totales	mg/l	<1000	2000
Sulfato	mg/l	<250	400
Turbiedad	UT	< 2	5
Zinc	mg/l	< 5,0	5
Detergentes sintéticos	mg/l	0,2	No deben producirse sabor y olor

Valores sujetos a variaciones estacionales.

(a) Sólo para Aguas Tratadas o que han sufrido alguna modificación. Se aconseja un pH<8.5, para garantizar una efectiva desinfección con cloro.

**CUADRO N° 4**

**COMPONENTES MICROBIOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS A MONITOREAR-  
LÍMITES RECOMENDADOS**

Componentes	Val. de muestra Recomendado	Valor Aconsejable a analizar
Bacterias Aerobias	1 ml	100
Pseudomona Aeruginosa	50 ml	Ausencia
Fitoplancton y Zooplancton Dependiente de la Calidad del Agua	10 l	Ausencia

**CUADRO N° 5**  
**COMPONENTES ORGANICOS CON ACCION DIRECTA SOBRE LA SALUD**  
**LÍMITES TOLERABLES**

En este cuadro se contemplarán aquellos componentes actualmente utilizados en la actividad agrícola en la provincia y que pueden agruparse en algunos de los siguientes tipos:

Alcanos clorados  
 Etenos clorados  
 Plaguicidas orgánicos  
 Clorofenoles  
 Benceno y alquilbencenos  
 Los valores guías se tomarán por lo sugerido por la oms

Subproductos de la cloración: Trihalometanos

Componentes	Unidad	Límite Tolerable
Cloroformo	mg/l	0,3
Bromoformo	mg/l	0,1
Dibromoclorometano (DBCM)	mg/l	0,1
Bromodiclorometano (BDCM)	mg/l	0,06

Las autoridades que deseen establecer una norma para el total de los trihalometanos que contemple su toxicidad aditiva, pueden aplicar el siguiente método de fraccionamiento:

$$\frac{C_{\text{bromoformo}}}{VR_{\text{bromoformo}}} + \frac{C_{\text{DBCM}}}{VR_{\text{DBCM}}} + \frac{C_{\text{BDCM}}}{VR_{\text{BDCM}}} + \frac{C_{\text{cloroformo}}}{VR_{\text{cloroformo}}} \leq 1$$

donde C = concentración y VR = valor de referencia.

Se insiste en que los intentos por alcanzar los valores de referencia para los trihalometanos nunca deben impedir una desinfección adecuada. No obstante, se recomienda que las concentraciones de trihalometanos en el agua de consumo se mantengan tan bajas como sea posible.



### CUADRO N° 7

#### FRECUENCIA MÍNIMA DE ANÁLISIS DE LOS PARÁMETROS BÁSICOS DE OPERACIÓN DEL AGUA QUE INGRESA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

Tipo de planta		Frecuencia
Grande	(> 200.000 hab.)	Monitoreo continuo u horario
Intermedia	(50.000<hab<200.000)	Una medición por guardia
Pequeña	(<50.000 hab.)	Diario

Parámetros básicos de Operación: Cloro libre residual (opción cloro libre total), Turbiedad y PH.

### CUADRO N° 8

#### FRECUENCIA MÍNIMA DE ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES/CARACTERÍSTICAS DEL AGUA QUE INGRESA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN (a)

Componentes/Características	Período Mínimo	
Básicos (bacteriológicos)	Según Cuadro 17	
Iones Mayoritarios; Arsénico- Flúor (b)- Nitrato (c)	2 veces al año	
Metales Pesados Cianuro (d)	Agua Superficial 1 vez al año	Agua Subterránea 1 vez cada 2 años
Compuestos Orgánicos Volátiles	a pedido especial de Aut. de Apl.	
Pesticidas de uso en la Provincia	frecuencia anual	

Compuestos Orgánicos Sintéticos

a pedido especial de Aut. de Apl.

### CUADRO N° 9

#### FRECUENCIA MÍNIMA DE ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DEL AGUA TRATADA EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

Componentes/Parámetros	Frecuencia mínima de Análisis
Bacteriológicos y Desinfectante Residual (Cloro Residual Libre) Turbiedad, pH	Según Cuadro 17
Indicadores Característicos de deterioro de la calidad del Agua	Según Cuadro N° 3
Otros componentes (a)	Según Necesidad

(a) Componentes cuya concentración puede variar en forma estacional en el sistema de distribución según características de la fuente de agua.

### CUADRO N° 10

#### CONCENTRACIONES LÍMITE DE FLÚOR EN FUNCIÓN DE LA TEMPERATURA

Temperatura media y máxima del año (CO)	Contenido límite recomendado de Fluor (mg/l)	
	Límite Inferior	Límite Superior
10,0 - 12,0	0,9	1,7
12,1 - 14,6	0,8	1,5
14,7 - 17,6	0,8	1,3
17,7-21,4	0,7	1,2
21,5 - 26,2	0,7	1.0

26,3 - 32,6

0,6

0,8

Fuente de información: Maier. Franz "Fluoración del Agua Potable",  
Publicación Científica W 203- CPS-OSM,1971



## II- PARÁMETROS DE CALIDAD DE AGUA PARA SERVICIOS DISPERSOS

### CUADRO N° 11

#### VALORES LÍMITE TOLERABLES PARA LOS COMPONENTES MICROBIOLÓGICOS BÁSICOS

Agua que ingresa en el sistema de distribución

Límite Tolerable- (Según Método de Análisis):

Componente	Tubos Múltiples	Membrana Filtrante
Coliformes Totales	2,2 NMP/100 ml	0 (cero) en 100 ml (*) (**)

(\*) No deberá estar presente en el 90 % de muestras a lo largo de un periodo de 12 meses. Se pueden aceptar ocasionalmente hasta 10 organismos coliformes. En estas condiciones, la concentración de cloro residual total, después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos, debe ser de 0,5 mg/l como mínimo.

(\*\*) Excepcionalmente podrán utilizarse métodos de Presencia - Ausencia. En todos los casos, se considerará anomalía si da presencia en 2 muestras consecutivas, tomadas en el mismo sitio en un intervalo corto de tiempo.

## CUADRO N° 12

### COMPONENTES INORGÁNICOS CON ACCIÓN DIRECTA SOBRE LA SALUD- LÍMITES TOLERABLES

Componentes	Unidad	Límite Tolerable
Arsénico	mg/l	< 0,05 (*)
(a) Fluoruro	mg/l	< 2,0
(b) Plomo	mg/l	< 0,05
(c) Mercurio	mg/l	< 0,001
Nitrato	mg/l	< 50
Nitrito	mg/l	< 0,1
Cloro Residual Total	mg/l	5

Se recomienda el monitoreo de Boro. El valor permisible deberá ajustarse a las normativas internacionales en la medida de que existan fuentes alternativas o fuentes de financiación para plantas que permitan la reducción del parámetro.

(\*) El valor fijado para el arsénico es provisorio hasta tanto los organismos sanitarios, provinciales y nacionales realicen estudios epidemiológicos que fundamenten este u otro valor.

(a) La concentración admisible de flúor en el agua es una función directa de la temperatura por lo tanto, de ser posible, el valor de la concentración de Flúor debe mantenerse por debajo del valor límite determinado en base a la temperatura ambiente promedio del lugar, pues

el clima plantea diferentes ingestas de Agua.

(b) El valor de Concentración de plomo debe mantenerse, dentro de lo posible, debajo de 0,01 mg/l.

(c) Por tratarse de elementos muy poco frecuentes en aguas de la Provincia se recomienda un análisis cada dos años, o cuando la autoridad de aplicación u organismos de Salud lo soliciten justificadamente.

### CUADRO N° 13

#### COMPONENTES O CARACTERÍSTICAS QUE PUEDEN AFECTAR LA ACEPTABILIDAD O LA ESTÉTICA-VALORES LÍMITES

Componentes	Unidad	Valor Aconsejable	Limite Tolerable
Cloruros	mg/l	<250	400
Cobre	mg/l	<1,0	2
Color	UC	15	15
Dureza Total	mg/l	( C03Ca) 400	500
Hierro total	mg/l	0,30	0,30
pH		6,5 - 8,5	8,7
Sabor y Olor		No ofensiva a la mayoría de los usuarios	
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	<1000	<2000
Sulfato	mg/l	<250	< 400

Turbiedad                      NTU                      <3                      < 5

Detergentes (React al Azul de Metileno)    Ausencia

No deben producirse Sabor y olor                      No objetable

(a) Sólo para Aguas Tratadas o que han sufrido alguna modificación. Se aconseja un pH<8.5 para garantizar una efectiva desinfección con cloro.

#### **CUADRO N° 14**

#### **COMPONENTES MICROBIOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS A MONITOREAR LÍMITES RECOMENDADOS (no obligatorios)**

Componentes a analizar	Val. de muestra Recomendado	Valor Aconsejable
Bacterias Aerobias	1 ml	100

Se recomienda evaluarlos una vez por año.

## CUADRO N° 15

### COMPONENTES ORGANICOS CON ACCION DIRECTA SOBRE LA SALUD

#### LÍMITES TOLERABLES

En este cuadro se contemplarán aquellos componentes actualmente utilizados en la actividad agrícola en la provincia y que pueden agruparse en algunos de los siguientes tipos:

Alcanos clorados

Etenos clorados

Plaguicidas orgánicos

Clorofenoles

Benceno y alquilbencenos

Los valores guías se tomarán por lo sugerido por la oms

Subproductos de la cloración: Trihalometanos

Componentes	Unidad	Límite Tolerable
Cloroformo	mg/l	0,3
Bromoformo	mg/l	0,1
Dibromoclorometano (DBCM)	mg/l	0,1
Bromodichlorometano (BDCM)	mg/l	0,06

Las autoridades que deseen establecer una norma para el total de los trihalometanos que contemple su toxicidad aditiva, pueden aplicar el siguiente método de fraccionamiento:

$$\frac{\text{Cbromoformo}}{\text{VRbromoformo}} + \frac{\text{CDBCM}}{\text{VRDBCM}} + \frac{\text{CBDCM}}{\text{VRBDCM}} + \frac{\text{Ccloroformo}}{\text{VRcloroformo}} \leq 1$$

donde C = concentración y VR = valor de referencia.

Se insiste en que los intentos por alcanzar los valores de referencia para los trihalometanos nunca deben impedir una desinfección adecuada. No obstante, se recomienda que las concentraciones de trihalometanos en el agua de consumo se mantengan tan bajas como sea posible.

## CUADRO N° 16

### FRECUENCIA MINIMA DE ANÁLISIS A REALIZAR

Componentes/Características	Período Mínimo	
	< 100 habitantes	100 - 500 habitantes
Cloro residual total	diario	
Iones Mayoritarios:		
Arsénico, Fluor (b)- Nitrato	1 vez al año	2 veces al año
Metales Pesados	1 vez al año	1 vez cada año
Pesticidas (cuadro 5)	(por pedido especial de Aut. de Aplic.)	
Bacteriológicos	1 vez al año	3 veces al año

**NUMERO DE MUESTRAS Y FRECUENCIA MÍNIMA DE MUESTREO EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN SERVIDA**

**CALIDAD MICROBIOLÓGICA DE AGUAS TRATADAS**

Los valores que se dan en el cuadro siguiente son los mínimos y están referidos a las determinaciones de grupos de bacterias coliformes; no obstante ello, el organismo responsable de la vigilancia podrá indicar el control de otros parámetros microbiológicos y/o químicos y sus frecuencias.

**CUADRO  
N° 17**

**NÚMERO DE MUESTRAS Y FRECUENCIA MÍNIMA DE MUESTREO PARA ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS**

Población total Habitantes	Número Mínimo de muestras de la Red Distribución por mes	Intervalo Máximo e/extracciones sucesivas	Población Total Habitantes	Número máximo de Muestras de la Red Distribución por mes	Intervalo Máximo e/extracciones sucesivas
Hasta 500	1	3 meses	300001 a 320000	32	4 días
500 a 5000	2	1 mes	320001 a 340000	34	4 días
5001 a 10000	3	1 mes	340001 a 360000	36	4 días
10001 a 15000	4	1 mes	360001 a 380000	36	1 día
15001 a 20000	5	2 semanas	380001 a 400000	38	1 día
20001 a 25000	6	2 semanas	400001 a 420000	40	1 día
25001 a 30000	7	2 semanas	420001 a 460000	42	1 día
30001 a 35000	8	2 semanas	460001 a 480000	44	1 día
35001 a 40000	9	2 semanas	480001 a 500000	46	1 día
40001 a 45000	10	2 semanas	500001 a 550000	48	1 día
45001 a 50000	11	2 semanas	550001 a 600000	50	1 día
50001 a 55000	12	2semanas	600001 a 650000	55	1 día



55001 a 60000	13	2semanas	650001 a 700000	60	1 día
60001 a 65000	14	2 semanas	700001 a 750000	65	1 día
65001 a 70000	15	semanal	750001 a 800000	70	1 día
70001 a 75000	16	semanal	800001 a 850000	75	1 día
75001 a 80000	17	semanal	850001 a 900000	80	1 día
80001 a 85000	18	semanal	900001 a 950000	95	1 día
85001 a 90000	19	semanal	950001 a 1000000	100	1 día
90001 a 95000	20	semanal	1000001 a 1100000	110	1 día
95001 a 100000	21	semanal	1100001 a 1200000	120	1 día
100001 a 120000	22	semanal	1200001 a 1300000	130	1 día
120001 a 140000	23	semanal	1300001 a 1400000	140	1 día
140001 a 160000	24	semanal	1400001 a 1500000	150	1 día
160001 a 180000	25	semanal	1500001 a 1600000	160	1 día
180001 a 200000	26	semanal	1600001 a 1700000	170	1 día
200001 a 220000	27	semanal	1700001 a 1800000	180	1 día
220001 a 240000	28	semanal	1800001 a 1900000	190	1 día
240001 a 260000	29	semanal	1900001 a 2000000	200	1 día
260001 a 280000	30	4 días	2000001 a 2200000	220	1 día

## **ANEXO II**

### **NORMAS PARA DESCARGA DE EFLUENTES CLOACALES A CURSOS RECEPTORES**

Donde el establecimiento de un sistema colector no se justifique, sea porque no producirá un beneficio ambiental o por su excesivo costo, podrán adoptarse sistemas individuales u otros sistemas apropiados que garanticen el mismo nivel de protección medioambiental.

Las descargas de desagües cloacales urbanos de áreas sensibles, susceptibles de eutroficación, deberán cumplir los requerimientos siguientes. Se entiende por eutroficación el enriquecimiento del agua con nutrientes, compuestos especialmente por nitrógeno y/o fósforo, que causen un acelerado crecimiento de algas y de plantas acuáticas, que produzcan un indeseable disturbio en el balance de organismos presentes en el agua y en la calidad de la misma.

Los valores de descargas del Cuadro C-1, que se desarrolla a continuación, corresponde a plantas existentes. Distingue salida de tratamiento de lagunas de otros tipos de tratamiento y establece parámetros para salida a receptores que se usan en el riego de cultivos industriales.

Toda nueva planta depuradora de líquidos cloacales a construirse deberá fijar como objetivo el cumplimiento de las normativas de la ley provincial de Gestión Ambiental, y/o acuerdos escritos con la Autoridad de Aplicación con valores de descarga previamente autorizados, o aquellos oportunamente pactados entre las partes involucradas en caso de riego con efluentes cloacales.

**LÍMITES DE PARÁMETROS DE DESCARGA DE EFLUENTES CLOACALES**  
**CUADRO**  
**C-I**

PARAMETROS	Descarga a	Descarga a	
	Descarga a un receptor p/ cuerpo Otro tipo	Descarga a un receptor riego de cultivos	Descarga a un cuerpo receptor
		Tratam. Laguna	Tratamiento
Sustancias Fenólicas (1)(2)	0,001 mg/l	0,001 mg/l	0,001 mg/l
PH	6,5 - 8,5	6,5 - 8,5	6,5 - 8,5
Sulfuros	No regulado	1 mg/l	1 mg/l
Sólidos Sedimentables en 10' (de naturaleza Compacta)	0,5 mg/l	0,5 mg/l	0,5 mg/l
Temperatura	No regulado	Max 30° y T +1- 3°C (*)	Max 30° y T +1- 3°C (*)
DB05 (sobre muestra bruta)(*)	No regulado	<100 mg/l	<100 mg/l
Oxígeno consumido del KMnO4 sobre muestra bruta	No regulado	<35 mg/l	<35 mg/l
Cianuros CN (1) (2)	< 0,1 mg/l	< 0,1 mg/l	< 0,1 mg/l
Hidrocarburos (1) (2)	< 50 mg/l	< 50 mg/l	< 50 mg/l
Cromo (1) (2)	< 0,2 mg/l	< 0,2 mg/l	<0,2 mg/l
Detergentes	No regulado	2 mg/l	2 mg/l
DQO (**)	No regulado	< 200 mg/l	< 200 mg/l
Plomo (2)	< 0,1 mg/l	< 0,1 mg/l	< 0,1 mg/l
Mercurio (1)	< 0,005 mg/l	< 0,005 mg/l	< 0,005 mg/l
Arsénico (2)	< 0,1 mg/l	< 0,1 mg/l	< 0,1 mg/l

(\*) Valor provisorio. El valor deberá ajustarse a las normativas provinciales en la medida de que existan fuentes de financiación para la construcción de plantas de tratamiento que permitan la reducción del parámetro a los valores establecidos en la normativa provincial.

(\*\*) Parámetro alternativo en la medición de DBO.

1) Parámetros no obligatorios, recomendados de monitoreo cuando exista a disponibilidad de tecnología y técnicas analíticas en la Provincia de Jujuy.

2) Parámetros pendientes hasta el desarrollo de técnicas analíticas en

laboratorios provinciales a implementarse conjuntamente con el PMO y PE.

- 3) Para elementos tóxicos no contemplados se adopta el siguiente criterio: El valor de vertido del parámetro no debe superar al valor original aguas arriba del punto de vuelco en más de un 20 %, este valor no debe superar por ningún motivo los valores máximos permitidos para el Agua Potable según normas internacionales y/o nacionales. Los compuestos tóxicos sujetos a control deben ser los que por una eventualidad se agregan en el tratamiento interno de la planta. En caso específico en que el tóxico esté presente en el afluente a planta, se informará a los organismos correspondientes para su investigación y procedencia.

(\*) Temperatura del curso receptor en el punto de descarga +/- 3° C de la temperatura natural del río hasta un máximo de 30° centígrados

### **Control a cargo del Prestador**

- 1) El Prestador con carácter preventivo controlará las condiciones de calidad de vertido a cursos hídricos de los efluentes provenientes de la colección y tratamiento de las localidades servidas cuando existan las posibilidades en cuanto a disponibilidad de equipos y técnicas analíticas en la Provincia de Jujuy.
- 2) Así mismo, con el mismo carácter se controlarán los vertidos en un radio menor de 5 km de una toma de agua para bebida o en general dentro de un área específicamente delimitada que se denominará "zona de seguridad" dentro de la cual se procurará junto con las autoridades públicas avanzar en forma integrada para asegurar la calidad de la fuente.

El control de calidad de efluentes residuales e industriales, así como las del servicio de sistemas que no incluidos en el dispositivo de delegación, podrá ser realizado por el prestador por pedido y a cargo de la Autoridad de Aplicación.

### **MUESTREOS DE DESAGÜES CLOACALES A CARGO DEL PRESTADOR**

Se determinarán los parámetros básicos indicados en las normas para desagües cloacales y que analíticamente fueran posibles de realizar con equipamiento y técnicas actualmente disponibles por el prestador.

En los parámetros restantes y de acuerdo a las prioridades que fije oportunamente el Plan de Mejoras y Optimización-PMO, el Prestador deberá

incorporar el equipamiento y técnicas necesarias para su determinación.

El control de los desagües a cuerpos receptores deberá ser realizado 3 veces al año como mínimo. Todas las frecuencias deberán ser aumentadas cuando la necesidad del servicio así lo requiera.

### ANEXO III

#### NORMAS DE VERTIDO AL SISTEMA COLECTOR DEL PRESTADOR

Nota: El Prestador realizará los controles de la calidad de los efluentes vertidos en el sistema de colectoras bajo su jurisdicción que estime pertinentes.

PARÁMETROS	Valores
pH (*)	5,5 - 10
Sulfuros *	1,5 mg/l
SS 10° (de naturaleza Compacta)	0,5 mg/l
Temperatura (*)	<35°
DBO (sobre muestra bruta)	200 mg/l
Oxígeno consumido del KMnO <sub>4</sub> (sobre muestra bruta)	80 mg/l
Cianuros CN	0,1 mg/l
Hidrocarburos	50 mg/l
Cromo	0,2 mg/l
Detergentes	5 mg/l
Cadmio	0,1 mg/l
Plomo	0,5 mg/l
Mercurio (1)	0,005 mg/l
Arsénico (*)	0,5 mg/l
Sustancias Fenólicas (1)	0,5 mg/l
Plaguicidas y Herbicidas (1)	(*) Los mismos límites que para Agua de Captación

## **ANEXO IV MODIFICACIONES TARIFARIAS**

Toda modificación tarifaria para su entrada en vigencia deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial, previa presentación del prestador ante la Autoridad de Aplicación para su conocimiento, participación y efectos.

### **I- REVISIONES PERIODICAS U ORDINARIAS**

La revisión periódica u ordinaria de costos establecida en el Art. 41º y cc. procederá trimestralmente en los casos en que el PMO- Plan de Mejoras y Optimización -como consecuencia y parte esencial de la propuesta de mantenimiento, optimización y rehabilitación necesarias para sostener los sistemas con el fin de producir mejoras en las metas de calidad del mismo, produzca un impacto negativo en la ecuación económico-financiera del Prestador y habilitará a éste a una redeterminación de las tarifas y precios vigentes, de acuerdo a la modalidad establecida en el presente Anexo.

- La revisión periódica u ordinaria consistirá en: (ver 10.10.3)
- Análisis de los costos asociados a la instrumentación del PMO
  - Capacidad de las tarifas vigentes para su atención
  - Análisis de las modificaciones necesarias al PMO para el cumplimiento de los objetivos a alcanzar
  - Impacto de las modificaciones a introducir en el PMO, si las hubiera, y evaluación de la necesidad de incrementar tarifas
  - Determinación del incremento necesario para cubrir el PMO

La Autoridad de Aplicación se expedirá dentro de los treinta (30) días contados desde la presentación del Prestador. El silencio importará la aceptación.

La revisión ordinaria definirá el nuevo valor del coeficiente "K<sub>PMO</sub>" a aplicar en las tarifas y precios vigentes.

### **II- REDETERMINACION POR VARIACIONES DE COSTOS**

La redeterminación por variaciones de costos que establece el Art. 41º del Capítulo VI del Marco Reglamentario se calculará a partir del impacto que éstas tengan en la estructura de costos del Prestador y por los cambios en los costos de explotación de los servicios de agua potable y saneamiento.

A tal fin, se define la siguiente expresión:  
Variación de Costos Operativos = VCO

$$\text{VCO} = K_{\text{VCO}} = (\text{peso C \%} \times C_1/C + \text{peso PQ \%} \times PQ_1/PQ_0 + \text{peso EE \%} \times EE_1/EE_0 + \text{peso P \%} \times P_1/P_0 + \text{peso MP \%} \times MP_1/MP_0 + \text{peso BC \%} \times BC_1/BC_0 + \text{peso H}^\circ \% \times H^\circ_1/H^\circ_0 + \text{peso C}^\circ \% \times C^\circ_1/C^\circ_0)$$

Donde,

K: es el porcentaje a aplicar a las tarifas y precios vigentes.

Peso: es la incidencia porcentual del componente considerado sobre el costo total de los componentes contemplados.

Subíndice 1: define el valor del Índice de Precios actual del componente.

Subíndice 0: define el valor del Índice de Precios anterior del componente.

#### a) Componentes Principales de la Estructura de Costos

Se establecen los siguientes componentes principales de la estructura de costos:

- C: combustibles.
- PQ: productos químicos.
- EE: energía eléctrica.
- P: personal.
- MP: materiales plásticos
- BC: bienes de capital
- H°: hierro
- C°: cemento

#### b) Peso de los componentes

La incidencia porcentual en la estructura de costos de la tarifa se determinará en función de las circunstancias económicas ; la que deberá ser expresada y considerada en oportunidad de elaborar el presupuesto anual.-

#### c) Índices

Para medir la variación de los costos de los distintos componentes de la estructura de costos se utilizarán los siguientes índices: Índice de Precios IPIM-Importados- publicado por el INDEC; las modificaciones reales que surjan de las normas nacionales y/o provinciales que dispongan incrementos salariales y/o en las contribuciones de Valor de Referencia: Salario Mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo; el Índice de Variación Anual de Combustible emitido por el Ministerio de Energía de la Nación; el Índice Nacional de Precios para la construcción y la variación tarifaria del servicio de energía eléctrica de la provincia de Jujuy; o el indicador que se encuentre vigente atendiendo a la naturaleza del componente en oportunidad de analizar la tarifa.

En el supuesto de que algún índice en relación a componentes de la estructura de costos no se encuentre vigente al momento de realizar el análisis y evaluación de la tarifa para su actualización; se aplicará el precio valor de mercado.-

#### d) Modalidad

La determinación de la procedencia de una Redeterminación por Variaciones de Costos, se analizará por pedido del Prestador, el que deberá presentar con diez (10) días de anticipación al trimestre los índices de cada uno



de los componentes de la estructura de costos que forman parte de la fórmula polinómica. Estos valores deberán ser los publicados por los índices que correspondan aplicar conforme la naturaleza de componente a diez(10) días anteriores al mes de la presentación.

La revisión ordinaria definirá el nuevo valor del coeficiente " $K_{PMO}$ " a aplicar en las tarifas y precios vigentes.

e) Cláusula transitoria

Excepcionalmente y por única vez, se considerará como base para la redeterminación de la tarifa de agua potable y saneamiento el Cuadro Tarifario Inicial establecido por decreto del Poder Ejecutivo Provincial al momento de aprobación del presente.

### III- REVISIONES EXTRAORDINARIAS

Las revisiones extraordinarias previstas en el Art. 41º del Marco Regulatorio, se producirán en aquellos supuestos en los que sea necesaria la incorporación de nuevos componentes en la estructura de costos.

En el caso de que no se vieran reflejados en forma directa los componentes determinados, se podrán crear nuevos términos, debiendo redefinirse en consecuencia los nuevos pesos relativos.

Asimismo, procede revisión extraordinaria de la tarifa en el caso de que se modifique la estructura tarifaria.

Para determinar esta revisión, el Prestador deberá presentar:

- Estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes.
  
- Análisis de la totalidad de los estudios de costos de explotación, considerando los costos de los componentes contemplados en el presente Anexo.
- Análisis de los ingresos obtenidos por el Prestador, considerando la eficiencia de la recaudación en relación a las proyecciones realizadas.

A tal efecto, la revisión extraordinaria definirá el nuevo valor del coeficiente "K<sub>RE</sub>" a aplicar en las tarifas y precios vigentes.

## CUADRO TARIFARIO INICIAL

### 1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO

#### A) Categoría Uso Familiar:

##### 1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF Fliar) = 27,01 \$/mes. Incluye 12m3 sin cargo.

CF Fliar=		27,01							
Diámetro en mm	Coef. de Bloque	Coef. de Servicio	13	19	25	32	40	50	
Coef. Disponibilidad			1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	
Unidad			\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	
Agua hasta 12m3/mes	1	1	\$ 27,01	\$ 39,48	\$ 51,93	\$ 66,49	\$ 83,10	\$ 103,86	
Agua más de 12 m3/mes	1,25	1	\$ 33,76	\$ 49,35	\$ 64,91	\$ 83,11	\$ 103,87	\$ 129,83	
Agua y Cloaca hasta 12 m3/mes	1	1,75	\$ 47,26	\$ 69,09	\$ 90,88	\$ 116,35	\$ 145,42	\$ 181,76	
Agua y Cloaca mas de 12 m3/mes	1,25	1,75	\$ 59,07	\$ 86,37	\$ 113,60	\$ 145,44	\$ 181,77	\$ 227,20	
Cloaca hasta 12 m3/mes	1	0,75	\$ 20,25	\$ 29,61	\$ 38,95	\$ 49,87	\$ 62,32	\$ 77,90	
Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	0,75	\$ 25,32	\$ 37,01	\$ 48,69	\$ 62,33	\$ 77,90	\$ 97,37	

##### 2) Cargo Variable:

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 1,36 \$/m2

p (\$/m3) =		1,36							
Consumo (m3/mes)	Coef. de Servicio	Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	>
Coef. de Bloque		1,0	1,2	1,4	1,7	2,0	2,5	3,5	
Unidad		\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua	1	1,36	1,63	1,90	2,31	2,71	3,39	4,75	
Agua y Cloaca	1,75	2,37	2,85	3,32	4,04	4,75	5,93	8,31	
Cloaca	0,75	1,02	1,22	1,42	1,73	2,03	2,54	3,56	

**B) Categoría Uso No Familiar:** Corresponde al uso de servicios especiales, comercial, industrial, riego, construcción, grifos públicos y a edificios públicos que corresponden al estado nacional, provincial y municipal

##### 1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 84,44

CF No Fliar =		84,44							
Diámetro en mm.	Coef. de Servicio	13	19	25	32	40	50	60	
Coef. Disponib.		1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	
Unidad		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	
Agua	1,00	84,44	123,45	162,37	207,89	259,81	324,75	389,68	
Agua y Cloaca	1,75	147,77	216,03	284,15	363,80	454,68	568,31	681,94	
Cloaca	0,75	63,33	92,59	121,78	155,91	194,86	243,56	292,26	

##### 2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar) precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 1,36 \$/mes

p (\$/m3)	1,36
-----------	------

	Coef. De Servicio	Bloque de Consumo (m3/mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Industrial	Agua p/Riego	p
Coef.de Uso				1,00	1,00	2,00	2,50	3,00	
Unidad				\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$
Agua	1	Hasta 30	1,00	1,36	1,36	2,71	3,39	4,07	
	1	Hasta 90	1,32	1,79	1,79	3,58	4,48	5,37	
	1	> 90	1,80	2,44	2,44	4,88	6,10	7,32	
Agua y Cloaca	1,75	Hasta 30	1,00	2,37	2,37	4,75	5,93	7,12	
	1,75	Hasta 90	1,32	3,13	3,13	6,27	7,83	9,40	
	1,75	> 90	1,80	4,27	4,27	8,55	10,68	12,82	
Cloaca	0,75	Hasta 30	1,00	1,02	1,02	2,03	2,54	3,05	
	0,75	Hasta 90	1,32	1,34	1,34	2,69	3,36	4,03	
	0,75	> 90	1,80	1,83	1,83	3,66	4,58	5,49	

**c) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos**

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo No Fliar) será mensual, cuyo valor será de 84,44 \$/mes

2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca

CFijo No Fliar (\$/mes)		84,44	Coeficiente de Servicio			1,75
Rango TBMZ (Agua)	Rango TBMZ (Agua y Cloaca)	Coeficiente de Bloque TBMZ	Agua	Agua y Cloaca	Cloaca	
			1	2	(2-1)	
			(\$/mes)	(\$/mes)	(\$/mes)	
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	33,78	59,11	25,33	
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	42,22	73,88	31,66	
de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	50,66	88,66	38,00	
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	67,55	118,21	50,66	
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	84,44	147,77	63,33	
de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	101,33	177,32	75,99	
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	126,66	221,65	94,99	
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	168,88	295,53	126,66	
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	211,09	369,41	158,32	
> 31,21	> 46,82	4,50	379,97	664,95	284,98	

**d) Tarifa Social**

Cargo Total= \$20,99 \$/mes para consumos <12 m3/mes (Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias)

Actualización Abril/15 - Octubre /15

Índice Porcentual de Actualización		
<b>16,19</b>		
Denominación	Anterior	Actual
C.Fijo Fliar base	23,24	<b>27,01</b>
C.V. Fliar base	1,17	<b>1,36</b>
C.Fijo NoFliar base	72,67	<b>84,44</b>
C.V.NoFliar base	1,17	<b>1,36</b>
Tarifa Social	18,07	<b>21,00</b>